

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVII

Managua, Miércoles 27 de Agosto de 2003

No. 162

SUMARIO

	pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Solidarista de Trabajadores De Nicacem/Cemenic (ASOTRANICA CEM).....	4294
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Acuerdo Ministerial No. 26-2003.....	4307
Acuerdo Ministerial No. 27-2003.....	4307
Acuerdo Ministerial No. 28-2003.....	4307
Acuerdo Ministerial No. 30-2003.....	4307
Acuerdo Ministerial No. 31-2003.....	4308
Acuerdo Ministerial No. 32-2003.....	4308
Acuerdo Ministerial No. 33-2003.....	4308
Acuerdo Ministerial No. 01-2003.....	4308
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4308
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Contadores Públicos, Autorizados.....	4323
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS	
Acuerdo Ministerial No. 63-2003.....	4324
Acuerdo Ministerial No. 69-2003.....	4325
Acuerdo Ministerial No. 70-2003.....	4326
Acuerdo Ministerial No. 71-2003.....	4327
Acuerdo Ministerial No. 85-2003.....	4328
COMUNIDAD INDIGENA DE LAS SALINAS NAHUALAPA, MUNICIPIO DE TOLA	
Certificación.....	4329
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	4329

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)

Reg. No. 08865 – M. 938095 – Valor C\$ 2,125.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)”** fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos tres (2403) del folio número dos mil trescientos setenta y tres al folio número dos mil trescientos noventa y nueve (2373-2399), Tomo III, Libro Séptimo (7°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número cinco mil ochocientos sesenta al folio número cinco mil ochocientos ochenta y seis (5860-5886), a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres. Este documento es exclusivo para publicar la primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **“ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)”** en el Diario Oficial la Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministerio de Gobernación Ingeniero Eduardo José Urcuyo Llanes, con fecha veinte de junio del año dos mil tres. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **“Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la

LEY No. 147 “**Ley General Sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I.** A la entidad denominada “**ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 3042 de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 con fecha del diecinueve de octubre del año dos mil uno, y le fueron aprobadas sus Estatutos por la Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 28 con fecha del diez de febrero del año dos mil tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número perpetuo dos mil cuatrocientos tres (2403), del folio número dos mil trescientos setenta y tres al folio número dos mil trescientos noventa y nueve (2373-2399), Tomo: III, Libro: Séptimo (7º) del día dieciséis de enero del año dos mil uno. **II.** Que después de haber leído y examinado los comparecientes el Pacto Constitutivo y los Estatutos de la “**ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES NICACEM/CEMENIC**”, se han encontrado con Cláusulas que no armonizan con la esencia del modelo de organización Solidarista, y la necesidad de adicionar otras para una mayor comprensión de sus principios rectores, y que siendo de gran significancia señalar los conceptos y naturaleza de este modelo de agrupación de trabajadores, han convenido en **REFORMAR POR MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES, LA CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS DE “ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC”, reformando sus Estatutos según consta en su libro de Actas y presentando resolución con fecha veintisiete de mayo del año dos mil tres de cambio de razón social, autorizado por el señor Augusto Valle Castellón, presidente de la comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional, ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. PORTANTO.** De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**”. **ACUERDA, ÚNICO.** Apruébese la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)**” que íntegra y literalmente dicen así: “No.61. **ESCRITURA NUMERO SESENTA Y UNO.- (REFORMAS POR MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES A LA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE “ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC” RATIFICACIÓN).**- En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del veinticinco de Abril del año dos mil tres. ANTE MI: **JOHNNY BENARD GUARDADO**, Abogado y Notario Público, de este domicilio, con autorización para Cartular hasta el veinticuatro de Abril del año dos mil seis; **COMPARECEN** con capacidad legal, lo que doy fe, los **SEÑORES: SERGIO JOSÉ REYES LÓPEZ**, soltero, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero dos-uno ocho uno cuatro seis nueve-cero

cero cero uno W (No.002-181469-0001W); **MIRIAM DEL SOCORRO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, casada, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero dos-cero seis cero nueve siete cero-cero cero cero B (No.002-060970-0000B); **LEONARDO JOSÉ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-dos seis cero cuatro cinco dos-cero cero dos R (No.001-260452-0022R); **FATIMA ARGENTINA DUARTE MOLINA**, soltera, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cuatro tres-dos siete cero tres siete nueve-cero cero cero X (No.043-270379-0001X); **SALENSKA BRAVO VALLEJOS**, soltera, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-dos ocho cero siete seis tres-cero cero cinco tres D (No.001-280763-0053D); **MARCOS ANTONIO CARBALLO QUINTANILLA**, soltero, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-uno ocho uno cero cinco ocho-cero cero uno nueve C (No.001-181058-0019C); **LÁZARO VEGA BARAHONA**, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-dos uno uno seis tres-cero cero tres tres D (No.001-211163-0033D); **LUIS ALBERTO ALTAMIRANO LARIOS**, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número dos ocho uno-uno siete cero ocho cuatro-cero cero cero uno J (No.281-170854-0001J); **RONALD MARTÍN PINEDA SOZA**, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-uno siete cero ocho seis ocho-cero cero siete U (No.001-170868-0007U); **DOLORES DEL CARMEN PRADO MARENCO**, casada, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-cero tres uno dos seis cero-cero cero dos tres B (No.001-031260-0023B); **DANI JAVIER HERNÁNDEZ GOMEZ**, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número dos ocho uno-cero siete uno uno siete cinco-cero cero uno nueve M (No.281-071175-0019M); **GUILLERMO ARIEL ARAUZO PICADO**, soltero, Titular de la Cédula de Identidad Número dos ocho uno-dos cinco cero seis siete dos-cero cero uno B (No.281-250672-0011B); **WALTER ISMAEL REYES GOMEZ**, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero dos-cero siete cero seis siete tres-cero cero cero uno T (No.002-070673-0001T); **IRENE DE LOS ANGELES NAJERA FLORES**, soltera, Titular de la Cédula de Identidad Número cero ocho uno-cero dos cero ocho siete cinco-cero cero tres L (No.081-020875-0003L); **SAUL AURELIO AGÜERO NÚÑEZ**, soltero, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-tres uno uno dos siete seis-cero cero uno ocho U (No.001-311276-0018U); **SAUL ANTONIO CORDÓN MEZA**, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número dos ocho uno-uno uno uno siete cinco-cero cero uno cuatro Q (No.281-111175-0014Q); **WILLIAM RAUL DELGADO ROMERO**, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número cero ocho seis-uno cuatro uno uno siete tres-cero cero cero uno C (No.086-141173-0001C); **JOSE ANDRES ARANA MEZA**, soltero, Titular de la Cédula de Identidad Número seis cero uno-uno tres cero dos seis cuatro-cero cero cero V (No.601-130264-0000V); **ERNESTO JOSE JUÁREZ VILLALOBOS**, soltero, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-dos cero cero uno siete nueve-cero cero uno A (No.001-200179-0011A); **ANDRES DAVID VALLEJOS SUAREZ**, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número cuatro cuatro nueve-dos cero cero uno seis seis-cero cero cero A (No.449-200166-0000A); **DANIEL VLADIMIR REYNA COREA**, soltero, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-dos dos cero seis siete cuatro-cero cero cinco ocho

Q(No.001-220674-0058Q); MARITZA ELIZABETH SÁNCHEZ MENDEZ, soltera, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno-uno uno cero seis seis dos-cero cero uno uno F (No.001-110662-0011F); WILBER MAYORGA CHAVARRRIA, soltero, ciudadano Costarricense, Titular de la Cédula de Residencia Nicaragüense Número cero dos cuatro ocho uno ocho (No.024818); CALIXTO RONALD MEDINA MARTINEZ, casado, Titular de la Cédula de Identidad Número dos nueve uno-uno cuatro uno cero siete dos-cero cero cero cuatro U (No.291-141072-0004U); y RODOLFO MONTERO CHACON, casado, ciudadano Costarricense Titular de la Cédula de Residencia Nicaragüense Número cero dos cuatro ocho uno nueve (No.024819) y Pasaporte Costarricense Número uno cero cinco nueve nueve cero seis nueve cinco (No.105990695); todos los comparecientes mayores de edad, de este domicilio, trabajadores, excepto el último que es Ingeniero Civil. Los primeros veinticuatro comparecientes comparecen POR SI. El último Ingeniero Rodolfo Montero Chacón., comparece en su carácter de APODERADO ESPECIAL de la Sociedad "HOLCIM DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA", de este domicilio, lo que acredita con los documentos que me presenta, doy fe tener a la vista, he leído y consisten en: A) TESTIMONIO de la Escritura Pública Número Cincuenta y Cinco, autorizada por la Notario Ana Isabel Arguello Irigoyen, en esta ciudad, a las cinco de la tarde del cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete, en la cual consta el PACTO SOCIAL y ESTATUTOS de la Sociedad, e inscrito con el NUMERO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ-A (No.51.210-A), folio doscientos dos, Tomo ciento treinta y dos-A del Libro de Personas; y NUMERO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS-B CINCO (No.16.336-B5), folios del noventa y nueve al ciento cuarenta y cinco, Tomo setecientos veinte y cinco-B Cinco del Libro Segundo de Sociedades; ambas del Registro Público de este Departamento; B) TESTIMONIO de la Escritura Pública Número Ciento Veintisiete, autorizada por el Notario Horacio Arguello Carazo, en esta ciudad, a las dos de la tarde del quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual se protocolizó la CERTIFICACION del Acta Número Dos de la Asamblea General de Accionistas, en la que se reforma totalmente el Pacto Social de la Sociedad; y la CERTIFICACION DE LA SENTENCIA, dictada por el Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua, Doctor Medardo Mendoza Yescas, en esta ciudad, a las nueve de la mañana del quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho, en la que aprueba judicialmente las Reformas al Pacto Social, e inscrita con el NUMERO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS UNO-B DOS (No.19.901-B2), páginas ciento cincuenta y cuatro a la doscientos doce, Tomo setecientos cincuenta y dos-B Dos, Libro Segundo de Sociedades; y NUMERO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOCE-A (No.52.212-A), páginas cuarenta y cuarenta y uno, Tomo ciento treinta y seis-A, Libro de Personas; ambas del Registro Público de Managua; C) TESTIMONIO de la Escritura Pública Número Diecinueve, autorizada por el Notario Francisco Barberena Meza, en esta ciudad, a las dos de la tarde del diecisiete de Febrero del año dos mil tres, mediante la cual se protocolizaron los siguientes documentos:

Uno) CERTIFICACION librada por el Notario Francisco Barberena Meza, en esta ciudad, el veinte de Enero del dos mil tres, del Acta Número Diez de la Sesión Extraordinaria celebrada con la presencia de la totalidad de las acciones que componen el capital social de la Sociedad, por la Junta General de Accionista de la Sociedad, en la ciudad de San José, República de Costa, a las diez horas y diez minutos del día quince de noviembre del dos mil dos, la que corre en las páginas setentitrés y setenticuatro del Libro de Actas de la Sociedad, en la que acordaron el CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL de "Cementos de Nicaragua, S. A." a "HOLCIM DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA" y otras Reformas, reformando de esta manera el Pacto Social y Estatutos de la Sociedad; y Dos) SENTENCIA dictada por la Juez Civil del Distrito de Granada, Doctora Adriana María Cristina Huete López, en la ciudad de Granada, el quince de Febrero del año dos mil tres, mediante la cual aprueba judicial el Cambio de Denominación Social y Reformas acordadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la Asamblea relacionada en el numeral Uno) anterior, Sentencia en la que también consta el Cúmplase ordenado por la Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, a las nueve de la mañana del diecisiete de Febrero del presente año. El Testimonio de la referida Escritura de Protocolización fue inscrito con el NUMERO VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS-B Dos (No.20886-B2), páginas de la trescientos veintitrés a la trescientos treinta y siete, Tomo Setecientos setenta y dos-B Dos, Libro Segundo de Sociedades; y NUMERO CINCUENTA Y CINCOMIL TRESCIENTOS NUEVE-A (No.55309), páginas ciento setenta y cuatro y ciento setenta y cinco, Tomo Ciento cuarenta y ocho-A, Libro de Personas, ambas del Registro Público de este Departamento; y D) TESTIMONIO del PODER ESPECIAL, que consta en Escritura Pública Número Cincuenta y Nueve, autorizada por el Notario Francisco Barberena Meza, en esta ciudad, a las cinco de la tarde del día veinte y cuatro de Abril del corriente año, en el que consta la autorización expresa para que el Ingeniero Rodolfo Montero Chacón, comparezca en nombre de la Sociedad, suscribiendo la presente Escritura de Reformas, que literalmente dice: "TESTIMONIO" ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCUENTA Y NUEVE (59).- PODER ESPECIAL.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las cinco de la tarde del día veinte y cuatro de Abril del año dos mil tres.- Ante mí FRANCISCO BARBERENA MEZA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veinte de Febrero del año dos mil seis; comparece el señor SERGIO EGLOFF GERLI, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas y vecino de la ciudad de San José, República de Costa Rica, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con el pasaporte número uno guión cuatrocientos veinte guión cero ochenta y ocho guión noventa y tres (1-420-088-93); a quien doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el siguiente acto o contrato, y de que actúa en nombre y representación de la Sociedad "HOCIM DE NICARAGUA S. A.", la cual es una sociedad constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, carácter que demuestra con los documentos que me presenta los cuales doy fe de tener a la vista

y que consisten en: (a) escritura pública número cincuenta y cinco (55), autorizada en esta ciudad, a las cinco de la tarde del día cuatro de Abril de mil novecientos noventa y siete, por el Notario Ana Isabel Arguello Irigoyen; un testimonio de la cual se encuentra inscrito junto con sus Estatutos, bajo el número cincuenta y un mil doscientos diez guión A (51.210-A), en folio doscientos dos (202) del tomo ciento treinta y dos guión A (132-A) del Libro de Personas y con el número diez y seis mil trescientos treinta y seis guión B cinco (16.336.B5), en folios del noventa y nueve a la ciento cuarenta y cinco (99/145) del tomo setecientos veinte y cinco guión B cinco (725-B5) del Libro Segundo de Sociedades; ambas inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento; (b) Con la escritura número ciento veinte y siete (127), autorizada en esta ciudad, a las dos de la tarde del día quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho, por el Notario doctor Horacio Arguello Carazo; en la cual se protocolizaron, la certificación del Acta número dos de la Junta General de Accionistas; en la que se reforma totalmente el pacto social; y la sentencia emitida el quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana por el Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua, Doctor Medardo Mendoza Yescas; Protocolización que se encuentra debidamente inscrita con el número diecinueve mil novecientos uno guión B dos (19,901-B2), páginas ciento cincuenta y cuatro al doscientos doce (154/212), Tomo setecientos cincuenta y dos guión B dos (752-B2) Libro Segundo de Sociedades y con el número cincuenta y dos mil doscientos doce guión A (52,212-A), páginas cuarenta a la cuarenta y uno (40/41), Tomo ciento treinta y seis guión A (136-A), Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento. C) Escritura Pública diecinueve (19) autorizada en esta ciudad, a las dos de la tarde del día diez y siete de Febrero del corriente año, por el suscrito Notario, en la que consta la Protocolización del Acta número diez (10) de la Junta General de Accionistas de la Sociedad "Cementos de Nicaragua S. A.", en la cual se acuerda cambiar la razón social de dicha Sociedad a "Holcim de Nicaragua S. A.", un testimonio de la cual se encuentra inscrito con el número veinte mil ochocientos ochenta y seis guión B dos (20886-B2), páginas trescientos veinte y tres al trescientos treinta y siete (323/337); Tomo setecientos setenta y dos guión B dos (772-B2), Libro Segundo de Sociedades y con el número cincuenta y cinco mil trescientos nueve guión A (55,309-A), Páginas ciento setenta y cuatro al ciento setenta y cinco (174/75); Tomo ciento cuarenta y ocho guión A (148-A) Libro de Personas, ambas inscripciones del Registro Público Mercantil de este Departamento; d) Con la certificación del punto del Acta, en que se le elige Presidente de la sociedad, la que dice: "CERTIFICACION": FRANCISCO BARBERENA MEZA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el día veinte de Febrero del año dos mil seis; CERTIFICA Y HACE CONSTAR: Que ha tenido a la vista el Libro de Actas, que debidamente registrado, lleva la Sociedad "Cementos de Nicaragua S.A." (CEMENIC), tanto para las sesiones de la Junta General de Accionistas, como de la Junta Directiva; y de

que en la página sesenta y cinco, se encuentra el acta que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: ACTA NUM. 6.- CEMENTOS DE NICARAGUA S.A. (CEMENIC) SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- 31 de Julio de 2001.— En la ciudad de Miami, siendo las 15:30 horas de la tarde del día 31 de Julio de 2001, reunidos en el Hotel Biltmore, tuvo lugar una sesión de ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de la Compañía CEMENTOS DE NICARAGUA S.A. (CEMENIC)", Sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua. Se hallaban presentes la totalidad de los accionistas de la compañía UNION MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A., propietaria de quince mil quinientas setenta y cinco acciones (15.575) de la serie "A", debidamente representada por Don Gregorio Arreytunandia Lipperheide y Don Sergio Egloff Gerli; e INVERSIONES TRASO S.A., propietaria de seis mil seiscientos setenta y cinco acciones (6.675) de la serie "B", debidamente representado por don Xavier Arguello Carazo. Asisten como invitados Don René Morales Carazo, Don Adolfo Chamorro Téfel, Don Sergio Egloff Gerli, Don Horacio Arguello Carazo, Don José Magan Magan y Don Pablo Hidalgo Blázquez. Actúa como Presidente UNION MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A., representada por DON GREGORIO ARREYTUNANDIA LIPPERHEIDE y como Secretario UNION MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A., representada por DON CARLOS ALVAREZ ROMERO LORA-TAMAYO.- Estando pues representada la totalidad de las acciones que componen el capital social de la Sociedad, habiéndose constatado este hecho, se procede a celebrar Sesión Extraordinaria de Accionistas, sin cita previa por permitirlo así la escritura de constitución de la sociedad, cuando se celebre con la presente de la totalidad de los accionistas. Habiéndose constatado la suficiencia y validez de los poderes de los accionistas esto y se encontraron conforme por Secretaria y se procedió de la siguiente manera: Habiéndose constatado la presencia del quórum legal, el Presidente de la Junta Directiva y de la sociedad declaró abierta la sesión y tras deliberar sobre los diversos puntos del Orden del día, la Junta aprobó por unanimidad de todo los asistentes los acuerdos que a continuación se transcriben.- El Presidente expone así mismo que es preciso proceder a la renovación de los cargos de la Junta Directiva habida cuenta que ya han transcurrido casi tres años desde su nombramiento (diez y siete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho) y de los cambios y reestructuración de la participación accionaria del Grupo Holcim en la compañía Hispanic.- Tras amplia explicación de las causas y motivación de dicha petición, se aprueba por unanimidad los siguientes puntos: PRIMERO: Nombramiento de la siguiente Junta Directiva: siete Directores Propietarios designados por la serie "A" y tres Directores propietarios designados por la serie "B", con arreglo a la siguiente composición: Los siete Directores de la Serie "A", se distribuyen los siguientes cargos: PRESIDENTE: UMARNIC S.A., representada por Sergio Egloff Gerli; VICEPRESIDENTE: UMARNIC S.A., representada por Don Jean Pierre Rattou Charbonnel; SECRETARIO: UMARNIC, representada por Don Pablo Hidalgo; VOCALES: 4 puestos, representada por Don Gregorio Arreytunandia Lipperheide, Don Andres Leu, Don Alfredo Montealegre y Don Victor Camacho.- Los tres Directores de la Serie "B", se distribuirán los siguientes cargos: TESORERO:

INVERSIONES TARSO S.A., representada por Don Adolfo Chamorro Téfel, VOCALES 2 puestos, representada por Don René Morales Carazo y Don Xavier Arguello Carazo.- El plazo de nombramiento de esta Junta Directiva, expirará el 31 de Julio del año 2004.- SIGUEN PARTES INCONDUCTENTES.- Y no habiendo más asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las diez y seis horas de la tarde de esta misma fecha; Firman Presidente, Secretario y Directores presentes.- (f) S. EGLOFF.- (F) PABLO HIDALGO.- (F) C.L.TAMAYO (F) G.A.L.- El suscrito Notario certifica y da fe de que en las partes que no se copian de los documentos relacionados no existen cláusulas o disposiciones que impidan o restrinjan las facultades del compareciente, para la celebración del presente acto o contrato.—Habla el señor Egloff Gerli y en el carácter en que comparece, dice: “UNICA” (OTORGAMIENTO DE PODER) Que por medio del presente instrumento público y con expresas instrucciones de su mandante “HOLCIM DE NICARAGUA S.A.”, confiere al señor “RODOLFO MONTERO CHACON”, quien es mayor de edad, soltero, Ingeniero Civil y de este domicilio; PODER ESPECIAL amplio y bastante cuanto en derecho se requiera para que suscriba ante Notario Público conjunta con los trabajadores de la Asociación Solidarista de Trabajadores Nicacem/Cemenic, la Escritura de Reformas por Modificaciones, Aclaraciones y Adiciones a la Constitución y Estatutos de la “Asociación Solidarista de Trabajadores de Nicacem/Cemenic” y Ratificación, obligando a la Sociedad “Holcim de Nicaragua S.A.”, a cumplir con todas las responsabilidades que contraiga con la Asociación Solidarista “Asociación Solidarista de Trabajadores de Nicacem/Cemenic”.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí el Notario, acerca de valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de la cláusula única que contiene estipulaciones implícitas y explícitas que aseguran la validez de este instrumento.—Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente todo lo escrito al compareciente; aquel la encontró conforme, la aprobó y ratificó en toda y cada una de sus partes y sin hacerle modificación alguna, la firma conmigo, doy fe yo el Notario, de todo lo relacionado.- (f) S. EGLOFF.- (F) F BARBERENA MEZA.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número ciento veinte y ocho (128) al frente del folio número ciento treinta (130), de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTE Y SIETE (27), que llevo en el corriente año y a solicitud del Señor RODOLFO MONTERO CHACON, extendiendo este primer testimonio compuesto de dos folios útiles, los cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veinte y cuatro de Abril del año dos mil tres.- “F. Barberena.” DR. FRANCISCO BARBERENA MEZA ABOGADO Y NOTARIO (Hay sello del Notario Público y Timbres Fiscales); Es conforme, el que consta de dos hojas útiles, y que además agrego a mi Protocolo que llevo en el corriente año, para que forme los folios número ciento dieciocho y ciento diecinueve. Doy fe que los documentos relacionados le confieren al compareciente Ingeniero Rodolfo Montero Chacón, las facultades suficientes para el otorgamiento del acto que adelante se consignará. Doy fe de conocer a los comparecientes y que éstos en sus referidos caracteres otorgan: PRIMERA: (RELACION DE ESCRITURA

CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS).- Que en Escritura Pública Número Sesenta y Cuatro autorizada por el Notario Doctor Francisco Barberena Meza, en esta ciudad, a las cuatro de la tarde del día dos de Mayo del año dos mil, constituyeron la Asociación denominada “ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC”, la que podrá abreviarse “ASOTRANICACEM”, Asociación de carácter civil, social y cultural, sin fines de lucro y de este domicilio. Que en la referida Escritura consta el Acta Constitutiva y los Estatutos de dicha Asociación. Que posteriormente en Escritura Pública Número Doscientos Ochenta y Seis, autorizada por el mismo Notario Francisco Barberena Meza, en esta ciudad, a las diez de la mañana del día veintiuno de Noviembre del año dos mil dos, adicionaron el artículo segundo a los Estatutos, aprobados en la Escritura Pública Constitutiva Número Sesenta y Cuatro relacionada anteriormente. Que mediante DECRETO NUMERO TRES MIL CUARENTA Y DOS (No.3042), dictada por la Asamblea Nacional el día doce de Octubre del año dos mil uno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número Ciento Noventa y Nueve (199) de fecha diecinueve de Octubre del año dos mil uno, le otorgó a la Asociación Personería Jurídica. Que la referida Asociación de conformidad con la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete, -Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, fue registrada en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, con el NUMERO PERPETUO DOS MIL CUATROCIENTOS TRES (No.2,403). Que después de haber leído y examinado los comparecientes el Pacto Constitutivo y los Estatutos de la “ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES NICACEM/CEMENIC”, se han encontrado con Cláusulas que no armonizan con la esencia de modelo de organización solidarista, y la necesidad de adicionar otras para una mayor comprensión de sus principios rectores, y que siendo de gran significancia señalar los conceptos y naturaleza de este modelo de agrupación de trabajadores, han convenido en REFORMAR POR MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y ADICIONES, LA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE “ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM / CEMENIC”, en los términos contenidos en las siguientes Cláusulas: SEGUNDA: (FINES, CONCEPTO Y NATURALEZA).- Los fines primordiales de esta asociación solidarista, es la modernización de las relaciones entre los trabajadores entre sí, y éstos a su vez con el Empleador, procurando la justicia, la paz social, la armonía entre el Empleador y el Trabajador asociado, para un desarrollo integral de todos sus miembros afiliados, dedicando sus esfuerzos al desarrollo integral y consecución de una vida digna a sus asociados, y está inspirada en el principio de solidaridad inherente al ser humano, por medio del cual el trabajador se identifica con las necesidades y aspiraciones de los demás trabajadores, comprometiendo recursos y esfuerzos para satisfacer esas necesidades, procurando la justicia y armonía con el Empleador, para que en un esfuerzo común trabajador y Empleador, logren los objetivos principales de la empresa propiedad de el Empleador buscando permanentemente la aplicación de la solidaridad en el campo económico de la empresa, propiciando una relación armoniosa entre el Empleador y el Trabajador, para que en un esfuerzo conjunto se logren los objetivos primordiales de la empresa del

Empleador. Su naturaleza es laboral, cuyo gobierno y administración corresponde exclusivamente a los trabajadores afiliados a ella. **TERCERA: (DENOMINACIÓN).**-La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA", pudiendo abreviarse "ASOHOLCIM".- El nombre de la Asociación es de uso exclusivo y nadie podrá usarlo. **CUARTA: (DOMICILIO Y DURACION)** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer Filiales, Representaciones u Oficinas, en cualquier parte de la República o fuera de ella. En todo caso corresponderá a la Junta Directiva emitir la resolución creando esas filiales, Representaciones u Oficinas; y la Certificación de este acuerdo o resolución, bastará por lo que hace a la Asociación, como documento legítimo para acreditar la constitución de éstas. La duración de la Asociación será indefinida, y no se entenderá extinguida, ni perderá su personería, en caso de que la Sociedad "HOLCIM DE NICARAGUA, S. A.", cambie de domicilio, razón social, se transforme, fusione, cambie de objeto, o se agrupe con otras empresas que conserven nominalmente su autonomía pero que se concentran en una nueva sociedad que posea la mayor parte de cada una de ellas como las denominadas Sociedades de Control (Holding Trust), por lo que cualquiera de ellas, la Sociedad sobreviviente, la Sociedad de Control o nueva Sociedad en su caso, se considerará para todos los efectos de solidaridad Empleador-Trabajadores, como sucesora de las obligaciones y derechos derivados de la participación en la Asociación. **QUINTA: (OBJETO)** La Asociación tendrá como objetivos principales sin ser estos limitativos, sino enunciativos, los siguientes: fomentar la armonía, el vínculo de unión y la cooperación solidaria entre los trabajadores y éstos a su vez con el Empleador; dedicar sus recursos y esfuerzos a la obtención de activos y excedentes que incrementen el patrimonio de la Asociación en beneficio de los trabajadores, pudiendo comprar, vender, hipotecar, pignorar; arrendar y de cualquier modo adquirir el dominio y posesión de Bienes Muebles o Inmuebles, tanto derechos reales, como personales; celebrar contratos de toda índole, y celebrar todo tipo de operaciones lícitas, destinadas al mejoramiento integral de los trabajadores; efectuar operaciones de crédito, de ahorro, de inversión y préstamos a sus Asociados con intereses bajos, así como cualquier otra operación que produzca excedentes; recibir y aceptar legados, donaciones, y cooperación de personas ajenas a la Asociación, como de los mismos Asociados, sean éstas de carácter público o de carácter privado, nacionales o extranjeros, de sus mismos asociados y de la empresa; difundir todo tipo de programas que contribuyan a fomentar los principios que inspiran la solidaridad entre los trabajadores, su familia y la empresa, fomentando la armonía, los vínculos de unión y cooperación entre los trabajadores y a su vez con el Empleador; ofrecer cursos y seminarios de adiestramiento, tanto para informar sobre el objetivo principal de las actividades de la Asociación, como mejorar la preparación técnica y académica de los Asociados; realizar actividades de tipo social y deportivas y cualquier otra que contribuya a lograr las aspiraciones de los trabajadores y de la empresa. La Asociación tendrá la facultad de pertenecer a Federaciones o

Confederaciones de Asociaciones solidaristas. **SEXTA: (PATRIMONIO Y RECURSOS ECONOMICOS).**- Con el propósito de lograr los objetivos de la Asociación, ésta contará con los siguientes recursos económicos: las cuotas ordinarias de sus asociados, cuyo porcentaje se fija en el cinco por ciento (5%), calculado sobre el monto del salario ordinario y extraordinario que los trabajadores devenguen. El trabajador autoriza al Empleador para que deduzca de su salario, el monto de la cuota que le corresponde, la que el Empleador entregará a la Asociación, junto con el monto de la provisión para indemnización por antigüedad que le corresponde al Empleador, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de haber efectuado las deducciones; las cuotas extraordinarias de sus asociados, las que dependerán exclusivamente de la voluntad del asociado, debiéndose diferenciar, los recursos recibidos por cuotas ordinarias de las cuotas extraordinarias. Las sumas que El Empleador se obliga a pagar mensualmente y de manera anticipada a la Asociación, equivalente al cinco por ciento del salario del Trabajador, hasta completar cinco meses de salario, correspondientes al máximo de indemnización por años de trabajo a un mismo Empleador. De esta forma los Trabajadores autorizan al Empleador para que realice pagos anticipadamente correspondientes a la indemnización por años trabajados, derecho que eventualmente se hace acreedor el Trabajador, y el que será asumido por la Asociación en virtud de haber recibido el pago anticipadamente. Acumulado el equivalente a cinco salarios correspondientes al máximo pago por indemnización establecido por la Ley, El Empleador continuará pagando voluntariamente el equivalente al cinco por ciento del salario, todo con el propósito de incrementar el ahorro y el patrimonio de la Asociación. Si El Trabajador después de acumulado los cinco meses de salario deja de ser asociado, solamente recibirá lo ordenado por la Ley. En el evento que el Trabajador no tenga derecho a indemnización por antigüedad de conformidad con el Código Laboral, el monto acumulado por los pagos del Empleador a la Asociación, quedarán a favor de esta última. Los ingresos provenientes de donaciones, herencias o legados y cooperaciones tanto de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; los excedentes que generen todas las transacciones y operaciones que lleve a cabo la Asociación de conformidad con su objetivo; cualquier otro ingreso que reciba en ocasión de actividades lícitas, que generen algún beneficio a la Asociación. **SÉPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).**- Para la consecución de sus fines, realización de actividades y funcionamiento, la Asociación tendrá los siguientes órganos de gobierno y administración: a) **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS)** La Asamblea General de Asociados legalmente convocada es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva de los trabajadores en materia de su competencia, y a ella corresponden todas las facultades que el presente Pacto constitutivo y Estatutos, no atribuyan a otro órgano de la Asociación, por consiguiente, las resoluciones que legalmente adopte serán obligatorias tanto para los Asociados, aún cuando estos últimos no hubiesen participado en las sesiones o hubieran manifestado su desacuerdo con las resoluciones tomadas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias son las que conocerán, discutirán,

aprobarán o improbarán el informe sobre el resultado del ejercicio administrativo anual que presentará la Junta Directiva; discusión, aprobación o improbación del informe que presente la Fiscalía sobre los cuales se tomarán las medidas que se juzguen pertinentes; el nombramiento, ratificación, reelección o revocatoria de los nombramientos de los Directores Titulares y Suplentes, y del Fiscal, así como la designación de las vacantes que quedaren en alguno de sus Titulares; nombramiento de comisiones ad-hoc para resolver recursos, revocaciones o para resolver cualquier conflicto que surja en la Asociación y que no sea materia de competencia de la Junta Directiva; la decisión correspondiente a la distribución de los excedentes en el caso que tengan cabida y de conformidad con los Estatutos; y todos los demás asuntos de carácter ordinario que expresamente no sean materia de Asamblea Extraordinaria. Son Asambleas Extraordinarias las que se celebren para modificar los Estatutos parcial o totalmente, disolver, fusionar o transformar la Asociación, y los demás asuntos que de conformidad con la Ley y los Estatutos sean de su conocimiento. Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los primeros tres meses del inicio de cada año; las segundas se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, o a solicitud de Asociados que representen al menos el veinte (20%) por ciento del total de sus miembros. En este caso la Junta Directiva deberá convocar dentro de los quince días subsiguientes a partir de recibir la solicitud de los Asociados. Las convocatorias, tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se efectuarán mediante avisos colocados en los lugares que sirven de fuente de información a los trabajadores, por medio del Secretario de la Junta Directiva, órgano de comunicación de la Asociación. El Aviso de la convocatoria deberán contener el lugar, la fecha, hora y los puntos de Agenda. Las convocatorias a Asamblea General se harán cumpliendo con el procedimiento que se establecerá en los Estatutos. Durante estos ocho días se pondrán a disposición de los Asociados los Libros, documentos e información relacionados con los objetivos de la Asamblea. La primera convocatoria a Asamblea Ordinaria quedarán legalmente constituidas con más de la mitad del total de los Asociados, y sus resoluciones tanto en primer como en segunda convocatoria, deberán tomarse con más de la mitad de los miembros presentes. Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente constituidas con las tres cuartas partes del total de los Asociados y sus resoluciones, tanto en primer como en segunda convocatoria, deberán tomarse por más de las dos terceras partes de los Asociados presentes. Si a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no concurriera el quórum que se establece en este contrato social, podrá convocarse por segunda vez mediando entre ambas un lapso de por lo menos dos horas, y la Asamblea quedará legalmente constituidas con cualquier número de Asociados presentes. En una misma Asamblea, podrán tratarse asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si en el aviso de convocatoria así lo expresare, siempre que cada acuerdo se tome con el quórum y número de votos aquí establecido. Las Asambleas Ordinarias

y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de éste por el Vice-Presidente y en su defecto por quien designen los Asociados presentes. Actuará el Secretario de la Junta Directiva en la Asamblea General y en su ausencia el que elijan los Asociados presentes como Secretario ad-hoc. El Secretario de la Asamblea levantará una lista de los presentes que será firmada por éstos. Las Actas de las Asambleas se asentarán en el Libro de Actas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En ellas se asentarán los acuerdos tomados por unanimidad de votos o por mayoría relativa, en caso que algún Asociado votare en contra de una resolución a solicitud de éste se consignará en el acta. En la toma de decisiones, cada Asociados tendrá derecho a voz y voto, en forma directa y personal, por lo tanto, ningún Asociado podrá hacerse representar por otra persona o trabajador en las Asambleas Generales. Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de Asociados, serán obligatorias aún para los disidentes y ausentes en su caso. b) JUNTA DIRECTIVA: La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, quien tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, y estará integrada por cinco miembros como máximo, conformada por un PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL y cuando fueren mayores de cinco, se denominarán SUPLENTEs, quienes fungirán en sus cargos durante el plazo de dos años, y en caso de que no hubiere nombramiento de nuevos miembros después de vencido ese plazo, continuarán en sus funciones los Directores nombrados, bastando para ello la Certificación del Secretario en ese sentido para acreditar el ejercicio de sus cargos. Sus elecciones son ad-honorem y podrán efectuarse tanto en Asamblea General Ordinaria, como Extraordinaria. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vice-Presidente asumirá en propiedad ese cargo, bastando una Certificación del Secretario de la Junta Directiva haciendo constar la ausencia temporal o definitiva del Presidente, en casos de ausencias definitivas de los demás Directores, los miembros ausentes serán sustituidos por suplentes en su orden. La Representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado General de Administración, pudiendo éste otorgar Poderes a los demás Directores o a terceros, Poderes Especiales, General Judicial o General de Administración en su caso, quienes tendrán las facultades que en dicho Poderes se le confieren. Únicamente podrá el Presidente comprar, enajenar bienes inmuebles de la Asociación con expresa autorización de la Junta Directiva. El ejercicio de los cargos de Director es directo y personal, y responderán personalmente ante la Asamblea General y ante tercero por sus actuaciones en nombre de la Asociación, excepto que hayan estado ausentes o hayan consignado en el acta su inconformidad con la resolución. Serán destituidos de sus cargos en cualquier momento y no podrán desempeñarse por medio de representante o delegación. Todas las resoluciones que se tomen en contra de la Ley, el Pacto Social y sus Estatutos, serán absolutamente nulos. Son facultades de la Junta Directiva: a) El ejercicio de la gestión Administrativa de la Asociación en la consecución de sus fines; b) Velar porque se cumplan los acuerdos legalmente tomados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, el Acta Constitutiva, Estatutos y la

Ley sobre Asociaciones sin fines de Lucro; c) custodia de los Libros de Actas, registro de Asociados, Diario y Mayor, y cualquier otro que la Asamblea estime necesarios; d) Nombrar Gerente y Auditores, cuando sea necesario para la buena administración de la Asociación; e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados; f) Preparar el informe anual financiero de la Asociación; g) Admitir, rechazar y sancionar a los Asociados, cuando éstos incurran en el incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. La Junta Directiva celebrará sus sesiones en el domicilio de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República o fuera de ésta, siempre cuando así lo acordare la Junta Directiva. La Junta Directiva sesionará legalmente cuando se encuentren reunidos más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los miembros presentes. En caso que surja un empate, el Presidente decidirá con su doble voto. La convocatoria para Junta Directiva, será hecha por el Presidente o al menos por tres de sus miembros, mediante aviso a cada uno de ellos por el Secretario de la Junta Directiva. La frecuencia de las reuniones de Junta Directiva, deberán ser por lo menos una vez al mes. Los Directores ejercerán sus funciones a partir de su nombramiento y hasta por un período para el cual fueron nombrados. No podrán ser miembros de la Junta Directiva los Asociados que al momento de la elección se encuentren en mora con la Asociación, ya sea con sus aportes o cuotas de amortización a préstamos a su nombre. La Junta Directiva por medio de su Secretario tendrá en custodia los Libros de Actas de la Asociación y Libro de registro de Asociados. OCTAVA : (PROHIBICIONES A LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN).- La Asociación Solidarista, sus órganos de gobierno y administración, y sus Representantes Legales, les está absolutamente prohibido so pena de destitución inmediata al que incurriere en las siguientes prohibiciones: a) establecer privilegios para sus fundadores y sus Directores; b) ejercer en el desempeño de sus funciones, actividades políticas electorales; c) hacer partícipe de excedentes, recursos y servicios y demás beneficios de la Asociación a terceras personas; d) a realizar cualquier clase de actividad tendiente a combatir o entorpecer de alguna manera, el funcionamiento de la Asociación; e) celebrar convenciones colectivas o arreglos directos de carácter laboral o realizar cualquier actividad ilícita o incompatible con las buenas costumbres y la moral. NOVENA: (FISCALIA). La Vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Fiscal, quien durará en sus cargos por el plazo que se fije en los Estatutos. Su nombramiento es revocable y debe ser ejercido de manera directa y personal. La Asamblea General de Asociados elegirá al Fiscal. En caso de ausencia definitiva del Fiscal, el Secretario certificará tal ausencia y la Junta Directiva nombrará a un Fiscal Provisional, en tanto la Asamblea nombra al Fiscal definitivo. DECIMA : (GERENTE). La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Asociación, podrá estar a cargo de un Gerente General, quien podrá persona asociada nombrada por la Junta Directiva, con las facultades y poderes que se le otorguen. DECIMO PRIMERA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO). La Asociación llevará los Libros

de Contabilidad de acuerdo con los Principios contables generales, estando conformado por el Libro Diario y Libro Mayor, pudiendo adoptar cualquier otro procedimiento moderno de contabilidad. El ejercicio económico de la Asociación terminará el treinta de Junio de cada año, pero la Junta General Ordinaria de Asociados podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio, las providencias que estime convenientes y con la aprobación de la institución tributaria competente. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los Bienes de la Asociación, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles con sus depreciaciones de acuerdo con la Ley; y las Acciones, bonos, cédulas, y cualquier título de crédito con su valor de adquisición; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando estos fueren obsoletos. De acuerdo con el Inventario General de los Bienes Sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias para ser sometido a la consideración de la Junta General Ordinaria de Asociados. El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Asociación al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados, y todo aquello que aconseje una sana práctica contable. El proyecto de liquidación de excedentes, también deberá ser aprobado por la Junta General Ordinaria de Asociados. Los excedentes que se obtengan en los negocios de la Asociación, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General Ordinaria de Asociados por mayoría de votos. Cuando la Asamblea General Ordinaria de Asociados decida la distribución de excedentes, se hará entre los asociados en proporción a sus cuotas pagadas a la Asociación. DECIMO SEGUNDA : (FONDO DE RESERVAS). La Asociación deberá formar un fondo de Reservas para cubrir cualquier erogación de carácter urgente y ordinaria, el auxilio de indemnización a los trabajadores cuando cesen de laborar para el Empleador o a cualquier otra erogación extraordinaria, y a tal efecto al final de cada ejercicio contable, se destinará el treinta y tres por ciento de los aportes netos para formar el FONDO DE RESERVA, hasta que dicho fondo constituya una cantidad suficiente que garantice el pago de los fines para el que está destinado. Ese fondo de reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa. Además de este Fondo de Reserva antes señalado, por mandato de la Junta General Ordinaria de Asociados, podrán formarse otros fondos de Reservas voluntarios para los fines específicos que se estime conveniente. DECIMO TERCERA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que señalen los Estatutos, mediante acuerdo en Asamblea General Extraordinaria de Asociados y con el voto favorable de los Asociados que representen el setenta y cinco por ciento del total de sus miembros. Acordada la disolución de la Asociación, entrará ésta en liquidación debiendo nombrar la Junta Directiva un Liquidador, quien tendrá el cargo de Administración y Representante Legal de la Asociación, durante el período de liquidación hasta la preparación del proyecto final de liquidación que deberá ser aprobado en Junta General de

Asociados. Siguen exponiendo los comparecientes siempre conjuntamente, y dicen: Que en este acto se constituyen en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, con el objeto de conocer y aprobar las Reformas a los Estatutos de la Asociación, los cuales después de haber sido discutidos y hechas las enmiendas y correcciones necesarias, fueron aprobados por unanimidad de Votos, así: **ESTATUTOS** de la Asociación “SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM” (ASOHOLCIM): Artículo Uno (1).- (Constitución, Denominación, Domicilio, Objeto y Duración).- La “Asociación Solidarista de Trabajadores de Holcim”, constituida con las cláusulas contenidas en el Acta Constitutiva, adoptará la denominación de “ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA”, pudiendo usarse de manera simplificada la denominación: “ASOHOLCIM”, denominación que será del uso exclusivo de la Asociación, y nadie podrá usarlo sin la autorización de la Junta Directiva. La asociación usará para todos sus documentos un sello con la siguiente leyenda “ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIM NICARAGUA”. La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas dentro y fuera de la República, bastando para ello, Certificación del Acta de la Junta Directiva, librada por el Secretario, donde conste el acuerdo de abrir oficinas en otro lugar diferente al del domicilio de la Asociación. La Asociación tendrá como objetivo fomentar la armonía, los vínculos de unión y cooperación solidaria entre los trabajadores y éstos para con la empresa, defender los derechos socio económicos de los trabajadores procurándoles condiciones, para una vida digna y beneficio que fortalezcan su preparación académica; realizar todo tipo de actividades mercantiles que produzcan beneficios económicos o de otra naturaleza a la Asociación, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores asociados. La duración de la Asociación es indefinida. Artículo Dos (2).- (OBJETIVOS, RECURSOS ECONOMICOS Y SU APLICACION).- El Patrimonio y Recursos económicos de la Asociación, serán los siguientes: a) cuotas ordinarias de los trabajadores; b) las cuotas extraordinarias voluntarias adicionales. Estas cuotas extraordinarias serán objeto de regulación por medio de un procedimiento especial que establecerá la Junta Directiva; c) El pago del porcentaje anticipado mensual en concepto de indemnización por años de trabajo, será cinco por ciento sobre el salario mensual del Trabajador, la diferencia entre lo aportado por la Empresa y el monto de la indemnización por años de trabajo al terminar el contrato Individual de Trabajo, será pagado por la Empresa, para completar el total del monto de indemnización por años trabajados a que tiene derecho el Trabajador. d) ingresos provenientes de donaciones, herencias o legados y cooperaciones; e) los excedentes provenientes de las actividades mercantiles de la Asociación; y f) cualquier otro ingreso. Con el propósito de asegurar el crecimiento económico de la Asociación, se decide destinar el cincuenta por ciento del total de los excedentes del período a capitalizar el patrimonio de la Asociación. Solo la Asamblea General Ordinaria, podrá modificar este porcentaje. La Asociación destinará los recursos económicos y el esfuerzo de sus

Asociados a la obtención de excedentes y al crecimiento económico del patrimonio de la asociación, y con tal fin podrá la Asociación: (a) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales; (b) Celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas al mejoramiento socioeconómico de sus afiliados; (c) Efectuar operaciones de crédito, de ahorro y de inversión, así como cualquier otras que sean rentables. Las operaciones anteriormente señaladas podrán realizarse siempre que no comprometan los fondos de reserva para el pago de liquidaciones, auxilio de indemnizaciones, devoluciones de los Asociados; (d) Recibir legados, donaciones de Instituciones y Organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros; (e) Formar parte de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones Solidaristas, siempre que dicha membresía no menoscabe sus recursos económicos y la misma haya sido aprobada por Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para tales efectos en Asamblea General Ordinaria se nombrarán los delegados con las facultades que se le otorguen, quienes fungirán en sus cargos por períodos no mayores de dos años, pudiendo ser reelegidos por períodos similares indefinidos. Deberán reunir los mismos requisitos legales y estatutarios que para ser Director de la Asociación. Sus nombramientos son revocables en cualquier momento. Artículo Tres (3).- (DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES).- El derecho de asociación se ejerce libremente, lo mismo que el de desafiliación, con la simple notificación a la Junta Directiva de su deseo de no continuar siendo miembro de la asociación y sin mayor trámite la Junta Directiva lo desafiliará previa deducción de adeudos pendientes con la Asociación. La Asociación por medio de su Secretario llevará un libro de Registro de Miembros, ordenada su numeración en forma sucesiva, en la que serán registrados los nombres de los miembros con su razón de afiliación y lo mismo se observará con las razón de desafiliación. Se considerarán Asociados todos los suscriptores del Pacto Social y su Escritura de adición y los que sean admitidos posteriormente por la Junta Directiva de la Asociación, conforme los requisitos formales de asociación. El trabajador para ejercer su derecho a asociarse deberá ser trabajador activo del Empleador y solicitar por escrito a la Junta Directiva su deseo de ser miembro de la Asociación. El Asociado al momento de ser miembro activo de la Asociación significa su total conformidad y reconocimiento a la Escritura de Constitución Social, los Estatutos y la Ley. La Asociación garantiza el libre ejercicio de asociarse o desasociarse sin consideraciones de raza, religión, sexo, estado civil e ideología política. El Asociado que libremente desee su desafiliación, una vez realizada esta, el Asociado solamente podrá incorporarse nuevamente a la Asociación, después de transcurrido seis meses de la fecha en que se desafilió. El Asociado perderá sus derechos en la Asociación desde el momento en que se separe de ella por más de seis meses continuos sin pagar la cuota correspondiente a su aporte o autorizar al Empleador su deducción. En este caso se le devolverá al Asociado separado de la Asociación por abandono de sus obligaciones, las cantidades correspondientes a sus cuotas y la parte proporcional del excedente. El fondo de reserva será destinado prioritariamente al pago de auxilio de indemnización por antigüedad, al pago de las cuotas ordinarias,

a los aportes extraordinarios en su caso, y de los excedentes, del que se dispondrá de la siguiente manera: cuando un Asociado renuncie a la Asociación pero continúe trabajando en la empresa, el aporte de El Empleador, quedará en custodia y administración de la Asociación, para ser usado en el pago de la indemnización; si un Asociado renuncia a continuar trabajando en la Empresa, automáticamente renuncia a ser miembro de la Asociación, debiendo recibir la parte proporcional correspondiente al aporte del Empleador, su cuota correspondiente a su aporte como trabajador, más los rendimientos correspondientes a los excedentes y cualquier otro ahorro o suma de dinero a la que tuviese derecho; si un Asociado fuese despedido por justa causa, sus ahorros mediante su cuota como aporte del trabajador, más los rendimientos correspondientes a los excedentes; si un Asociado fuese despedido sin justa causa o renuncia igualmente tendrá derecho a la cuota del Empleador, a los ahorros correspondiente a su cuota como trabajador, los rendimientos correspondientes a los excedentes y a los aportes extraordinarios en su caso. En caso de retiro de un trabajador por invalidez o vejez, tendrá derecho al pago total que le corresponda recibir de la cuota correspondiente al Empleador, sus ahorros mediante su cuota como aporte del trabajador, más los rendimientos correspondientes a los excedentes, sin perjuicio del pago por parte del Empleador de todas sus prestaciones sociales a que tuviere derecho. En caso de fallecimiento del Asociado, sus herederos recibirán las cantidades de dinero correspondientes a sus derechos de trabajador y asociado, consistentes en sus ahorros mediante su cuota como aporte del trabajador, más los rendimientos correspondientes a los excedentes. Para gozar de los derechos aquí establecidos será necesario que al momento de recibir esos beneficios, el Asociado se encuentra solvente con la Asociación, con sus aportaciones, cuotas a préstamos o cualquier otra obligación pendiente de pago. Son deberes de los Asociados: acatar y respetar las disposiciones del Pacto Constitutivo y de los Estatutos; respetar y acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de la Junta Directiva, dictadas dentro del marco de su competencia; cooperar de la mejor manera para la consecución de los fines de la Asociación; pagar puntualmente sus cuotas o aportes correspondientes, autorizando al Empleador para que deduzca de su salario el porcentaje correspondiente a la misma; abstenerse de injuriar, irrespetar o de cualquier modo perjudicar moral y patrimonialmente a la Asociación, y cualquier otro que la Ley le señale. Son derechos de los Asociados: conocer los negocios de la Asociación; tener acceso a los Estados Financieros de los ejercicios administrativos que requieran, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva para satisfacer ese Derecho; participar en los beneficios y excedentes de la Asociación; elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación, debiendo en este caso ser mayores de dieciocho años de edad; a recibir sus devoluciones correspondientes al ahorro de su cuota como trabajador, a las cuotas correspondientes al Empleador, excedentes y cualquier otro derecho adquirido en la Asociación; a impugnar las resoluciones que se tomen en violación a las

leyes, al Pacto Social y los Estatutos; y cualquier otro que la Ley le consagre a su favor. Cada Asociado tiene derecho a un voto y expresará su voluntad en las Asambleas Generales de Asociados, por medio de votación personal, directa y secreta, y no podrá ser delegada a ningún otro Asociado o a terceros. La Votación podrá hacerse de manera pública, si es aprobada por las dos terceras partes de las Asambleas Generales de Asociados, legalmente constituidas. Todo Asociado, tiene derecho a conocer el resultado de los negocios de la Asociación y la forma en que los recursos son destinados, para hacer uso de este derecho el Asociado o Asociados, solicitarán a la Junta Directiva su petición por escrito para ser informado de los movimientos económicos de la Asociación, la que dará respuesta señalando el procedimiento para el reconocimiento solicitado por el Asociado. Artículo Cuatro (4).- (ASAMBLEAS GENERALES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y ATRIBUCIONES).- La Asamblea General de Asociados legalmente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia. Los acuerdos que se tomen en Asamblea General son de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados, ya sea que hayan estado ausentes o presentes, o que hayan votado positiva o negativamente sobre el tema sometido a votación. Las Asambleas Generales podrán ser de carácter ordinario o extraordinario debiendo celebrarse por lo menos una ordinaria al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, o por la solicitud de asociados que represente al menos el veinticinco (25%) por ciento del total de sus miembros, y en ellas se resolverá la materia correspondiente a: Reforma parciales totales o parciales al Pacto Social o Estatutos; y la disolución y liquidación voluntaria de la Asociación. La convocatoria tanto para las Asambleas Ordinarias como para las Extraordinarias, se efectuará mediante aviso en los tableros de información pública en el lugar de trabajo, así como mediante aviso enviado a los asociados a la dirección que aparezca registrada en los libros de Registro de Asociados como en sus respectivos lugares de trabajo. La convocatoria de Asamblea General se efectuará al menos con siete días naturales de anticipación, cómputo en el cual se incluye el de aviso y el de la sesión. Deberá indicar el lugar, fecha, hora y local en que deba celebrarse. El aviso de la Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberá contener los puntos de la Agenda. Durante los siete días previos a la celebración de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva pondrá a disposición de los Asociados los Libros, documentos, y toda la información relacionada con los negocios de la Asociación, correspondientes a la gestión administrativa de la Asociación. Las Asambleas Generales Ordinarias de Asociados, se constituirán legalmente cuando esté presente más de la mitad de los asociados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes. Las Asambleas Extraordinarias quedarán legalmente convocadas y constituidas con la presencia del setenta y cinco por ciento del total de los Asociados, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por más de las dos terceras partes de los Asociados presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En el aviso de las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se establecerá que de no concurrir el quórum

señalado en los párrafos precedentes, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, dos horas después quedando legalmente constituidas con cualquier número de Asociados presentes. En una misma Asamblea se podrán tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si en la Agenda de la convocatoria, así se expresare, y siempre que cada acuerdo se tome con el número de votos señalados en este Pacto y sus Estatutos, con el quórum exigido para su validez. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, las siguientes: a) Aprobar o desaprobar los Estados Financieros, presentados por la Junta Directiva; b) Conocer del informe de la Fiscalía; c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, al Fiscal, y los Suplentes para reponer las vacantes que eventualmente se presenten; d) Revocar los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva y el fiscal; e) Aumentar el número de miembros de la Junta Directiva, cuando lo considere necesario para la mejor conducción de la Asociación; f) Nombrar Comisiones ad-hoc para resolver recursos, impugnaciones o conflictos que surgieren entre la Junta Directiva y los Asociados; g) Acordar nuevos fondos de reservas cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Asociación; y cualquier otra conforme a la Ley. Artículo Cinco (5).- (JUNTA DIRECTIVA, QUÓRUM, FACULTADES).- La Asociación será administrada por una Junta Directiva nombrada en Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, compuesta como máximo por cinco (5) miembros Titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y cuando sean más de cinco, se les denominará Vocales, quienes desempeñarán sus cargos por un período de DOS AÑOS, y serán electos en forma rotativa de la siguiente manera: los años pares se elegirán al Presidente, Secretario y Vocal; y en los años impares Vice-Presidente y Tesorero, siendo reelectos únicamente para un nuevo período consecutivo. Sus nombramientos serán por medio de elecciones en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados. Los miembros de la Junta Directiva responden personalmente ante la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados y ante terceros por sus actuaciones en el desempeño de su cargo de Director en nombre de la Asociación, ya sea por omisión o violación al Acta Constitutiva, los presentes Estatutos o lo preceptuado por las Leyes, salvo que estuviere ausente o se haya opuesto por escrito al hecho violatorio o de omisión. Los nombramientos de cargos en la Junta Directiva son ad-honorem y pueden ser revocadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. Las resoluciones de la Junta Directiva que afecten a sus Asociados, cabrá recurso de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá en forma definitiva sin ulterior recurso el conflicto. El cargo de Director debe ser ejercido personal y directamente, y no podrá hacerse representar ni delegar dicho ejercicio. Los Directores deberán ser miembros de la Asociación y trabajadores activos de HOLCIM, sus Sucesores o bien del mismo grupo económico, y no podrán ser miembros de la Junta Directiva los Asociados-que se encuentren en estado de mora con la Asociación con cualquier obligación pendiente de pago. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes, y

habrá quórum, cuando se encuentren la mayoría de sus miembros presentes y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos presentes. En caso de empate, el Presidente ejecutará su derecho de doble voto para decidir. Las convocatorias para sesionar en Junta Directiva, serán convocadas por su Presidente o al menos cuatro de sus miembros. No será necesaria convocatoria alguna, cuando se encuentren presentes todos sus miembros. Corresponderá al Presidente, al Vice-Presidente y al Tesorero de la Junta Directiva, registrar sus firmas en las Cuentas corrientes, que tenga la Asociación en cualquiera de los Bancos del Sistema Financiero Nacional. La Junta Directiva podrá acordar, autorizar a Asociados para que registren sus firmas en cuentas bancarias. Todo cheque deberá ser librado mediante las firmas mancomunadas con al menos un miembro de la Junta Directiva. En caso de ausencias definitivas o temporales, la Junta Directiva procederá a reorganizarse con los miembros restantes, y las vacantes que resultaren las integrará por su orden de nombramiento con los Suplentes, para que desempeñen el cargo por el período necesario. Dicho nombramiento lo hará la Junta Directiva. Las ausencias definitivas del Presidente, serán llenadas con las mismas facultades por el Vice-Presidente, quien asumirá como Titular del cargo, con solamente la Certificación del Secretario de la Junta Directiva donde se haga constar la ausencia definitiva del Presidente. Artículo Seis (6).- (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).- Son Atribuciones de la Junta Directiva: a) El ejercicio de la gestión Administrativa de la Asociación en la consecución de sus fines; b) Velar porque se cumplan los acuerdos legalmente tomados en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, el Acta Constitutiva, Estatutos y la Ley sobre Asociaciones sin fines de Lucro; c) custodia de los Libros de Actas, registro de Asociados, Diario y Mayor, y cualquier otro que la Asamblea estime necesarios; d) Nombrar Gerente y Auditores, cuando sea necesario para la buena administración de la Asociación; e) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Asociados; f) Preparar el informe anual financiero de la Asociación; g) Admitir, rechazar y sancionar a los Asociados, cuando éstos incurran en el incumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación. Previa aplicación de cualquier sanción el Asociado deberá ser escuchado en defensa de su causa y de lo resuelto, cabrá el recurso de revisión ante la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, quien nombrará una comisión ad-hoc para la resolución del recurso. Artículo Siete (7).- (RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE).- El Presidente aparte de las obligaciones y derechos que como Director tiene, le corresponden las siguientes: a) La representación judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado general de administración, pudiendo delegar su mandato, sustituirlo en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que ello implique el menoscabo de sus funciones; b) Dirigirá los debates de las sesiones: procurará conservar la ecuanimidad en las discusiones y dará la más amplia libertad a los presentes; c) Elaborar las agendas de reunión ordinaria y extraordinaria de la Junta Directiva, así como de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; d) Firmará con el Secretario las Actas de Asambleas Generales y de la Junta Directiva; e) Convocará a Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva cada vez

que lo crea necesario; f) En caso de imposibilidad de asistir a cualquiera reunión lo comunicará al Vicepresidente, o en su defecto a un Vocal para que lo sustituya; g) Firmar con las firmas indistintas del Vicepresidente, Tesorero o Vocal todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación; y cualquier otra que le corresponda en materia de su competencia. Artículo Ocho (8).- (RESPONSABILIDADES DEL VICE-PRESIDENTE).- El Vicepresidente, además de las obligaciones y derechos que como Director le corresponde, tendrá las mismas obligaciones y derechos que el Presidente cuando lo sustituya. Adicionalmente podrá firmar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y Vocal, todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación. Artículo Nueve (9).- (RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO).- El Secretario, además de sus obligaciones como Director, le corresponde lo siguiente: a) Ser el órgano de comunicación entre la Asociación y los Asociados y entre estos y la Junta Directiva; b) Firmar con el Presidente las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; c) Redactar y revisar personalmente las Actas, la correspondencia e informes a los Asociados; d) Hacer el conteo de votos en las Asambleas Generales y Juntas Directivas; e) Mantener los libros de la Asociación actualizados, Libro de Actas de Junta Directiva y Asamblea General, Libro de Registro de Asociados; f) Custodiar la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y los sellos oficiales de la Asociación. La secretaría usará en los documentos materia de su competencia, un sello con la Leyenda "Asociación Solidarista de Trabajadores HOLCIM NICARAGUA – SECRETARIA"; g) Citar para las sesiones de Asambleas Generales y Junta Directiva; y las demás que obligaciones que correspondan en materia de su competencia. Artículo Diez (10).- (RESPONSABILIDADES DEL TESORERO).- El Tesorero, además de las obligaciones de Director, es el responsable de los fondos de la Asociación y le corresponde las siguientes funciones: a) Rendir a la Junta Directiva un informe mensual del ejercicio propio de su cargo; b) Rendir un informe anual en la Asamblea General Ordinaria, el cual comprenderá todo el período administrativo correspondiente al año fiscal. Este informe hará todas las observaciones que estimase conveniente en relación con la situación económica de la Asociación; c) Firmar conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente y Vocal todos los cheques que se libren contra la cuenta corriente de la Asociación; d) Otras funciones propias del cargo. - Sí el tesorero cesase en su cargo, por renuncia o por cualquier otro motivo, la Junta Directiva dictará un acuerdo especial ordenando entregar la Tesorería al director que corresponda, cargo que deberá posteriormente ser ratificado o designado por la Asamblea General Ordinaria. Con este fin se designará una comisión para el recibo y entrega de la Tesorería, si esta comisión encontrase todo correcto, dará un finiquito al tesorero saliente y hará entrega al nuevo Tesorero, caso contrario, se abstendrá de dar el finiquito mientras se practica la investigación correspondiente y el nuevo Tesorero recibirá la Tesorería en forma proporcional. Artículo Once (11).- (RESPONSABILIDADES DEL VOCAL Y SUPLENTES).- Son funciones del Vocal y Suplentes: a) Asistir a las reuniones de

Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se convoquen legalmente; b) Sustituir en forma temporal, las ausencias definitivas del Vicepresidente, Secretario y Tesorero, en el orden de su elección; c) Conocer a fondo los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, velar por su fiel cumplimiento; d) Integrar las comisiones de trabajo que sean necesarias, así como rendir un informe sobre la labor de dicha comisiones, en los plazos que para el caso le señale la Junta Directiva; e) Adicionalmente el vocal Uno podrá firmar conjuntamente con el Presidente y Tesorero todos los cheques que se giren contra la cuenta corriente de la Asociación; f) Otras labores propias de su cargo; y todas las obligaciones que correspondan en materia de su competencia. Artículo Doce (12).- (RESPONSABILIDADES DEL FISCAL).- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Órgano Fiscalizador, compuesto por un fiscal, elegido por la Asamblea General Ordinaria de Asociados. El Fiscal durará en sus funciones dos Años, y podrá ser reelegido únicamente por un período adicional. El Fiscal puede ser Asociado o una persona ajena a la Asociación. Su nombramiento es revocable en cualquier tiempo, y le corresponderán las siguientes obligaciones y derechos: a) Ejercer la inspección y vigilancia de todas las actividades de la Asociación. Deberá inspeccionar todos los estados financieros y liquidaciones que le presente el Tesorero y tendrá la más amplia libertad para investigar y comprobar los estados financieros de la Asociación, realizar arcos de caja y realizar cuantas revisiones considere necesarias; b) Realizar Inspecciones que recaerán sobre los activos de la Asociación; c) Vigilar la formación, mantenimiento y reintegro de los Fondos de Reserva; d) Formará parte de toda comisión investigadora que sea creada y ejecutará los mandatos que le confiera la Junta Directiva; e) Velarán porque la Asamblea General de Asociados, la junta Directiva y/o el Gerente, en el caso de su existencia, cumplan con las estipulaciones del acta de constitución y de estos Estatutos; f) Informará a la Junta Directiva sobre cualquier procedimiento incorrecto que llegare a su conocimiento imputable a cualquier Director de la Asociación; g) Informará a la Junta Directiva acerca de cualquier irregularidad que notase y pedirá al Presidente que convoque a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinariamente, pero si el Presidente se negase, él directamente convocará a la Junta Directiva, y si hubiese negativa de esta última, convocará personalmente a la Asamblea con expresión del objeto y motivos. Si el acusado fuere el Presidente, la convocatoria la hará directamente el Fiscal; además desempeñará otras funciones propias de su cargo. El cargo del Fiscal es incompatible con cualquier otro cargo de la Asociación. El Órgano de Fiscalía deberá rendir un informe anual ante la Asamblea General Ordinaria; y otras funciones propias de su cargo. Artículo Trece (13).- (DEL GERENTE).- La parte ejecutiva estará a cargo de un Gerente General quien podrá ser asociado y tendrá las facultades que la Junta Directiva le señale. Este debe ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que acuerde la Junta Directiva y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva. Cualquier otro Gerente a que se le confiera facultades administrativas, estará subordinado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios de la Asociación. El Gerente General y los demás Gerentes estarán

estrictamente bajo la vigilancia de la Junta Directiva y del Fiscal Vigilante, debiendo este último informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que comprobara del órgano de la Gerencia. Artículo Catorce (14).- (PERIODO ECONOMICO, ADMINISTRATIVO, FONDO DE RESERVA Y EXCEDENTES).- Los períodos administrativos de la Asociación serán coincidentes con el año fiscal, comprendido del primero de Julio al treinta de Junio de cada año, excepto que la Asamblea General Ordinaria, modifique el período y establezca otro diferente con la autorización de la Dirección General de Ingresos. En caso de ser necesario la Junta Directiva deberá contratar los servicios de Auditoría Externa, con el propósito de comprobar la exactitud de los Estados Financieros correspondientes al período administrativo que se pretenda auditar. En caso de excedentes durante el período económico, el cincuenta por ciento, será capitalizado al patrimonio de la Asociación. El destino del resto de los excedentes en su caso, serán aplicados en la forma que resuelva la Junta General Ordinaria de Asociados. Artículo Quince (15).- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN).- La Asociación podrá disolverse cuando así lo establezca una Asamblea Extraordinaria de Asociados convocada para tal efecto, y cuando los votos a favor de la disolución representen el setenta y cinco por ciento de los Asociados.- Serán otras causas de disolución y liquidación de la Asociación solidarista las siguientes: a) Cuando en Asamblea General Extraordinaria sea decidida la disolución y liquidación con un setenta y cinco por ciento de los votos que representen el setenta y cinco por ciento del total de los Asociados; b) Cuando el número de los Asociados sea inferior a cinco; c) Cuando sea decretado por autoridad judicial; d) Por violación a las disposiciones de la Ley, por ser la Asociación usada como instrumento político; y cualquier otra violación expresamente prohibida por la Ley; e) Por la imposibilidad legal o material para la consecución de sus objetivos; f) Por privación de la personalidad jurídica como consecuencia de una sentencia judicial de quiebra. Disuelta la Asociación ésta entrará en liquidación, conservando para sus efectos su personalidad jurídica hasta su liquidación definitiva. La Asamblea General Extraordinaria que decida la disolución de la Asociación, elegirá a uno o más liquidadores, quienes asumirán sus cargos, con facultades generales de administración y asumirán la representación legal de la Asociación en liquidación, con las facultades expresas que se le asignen en el acuerdo de su nombramiento, no pudiéndose extralimitar en el desempeño de su cargos. El nombramiento de liquidador o liquidadores, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, o en cualquier diario de circulación nacional por dos veces consecutivas, haciendo del conocimiento de los Acreedores y cualquier otro interesado hacer valer sus derechos ante la persona del liquidadores o liquidadores. Los Directores responsables de la administración de la Asociación y el Gerente General, deberán entregar al Liquidador o Liquidadores, mediante inventario todo el patrimonio de la Asociación, libros de Actas de Asambleas y Junta Directiva, Libro de Registro de Asociados, Libros Diario y Mayor, y cualquier otro que se hubiere creado en virtud de acuerdo en Asamblea General Ordinaria. Todos los documentos relativos a la gestión administrativa y serán responsables por los daños y perjuicios

que causaren en caso de omisión. Una vez satisfecho los gastos legales que demande la liquidación, cobrado todos los créditos y satisfechas todas las obligaciones, el remanente patrimonial será distribuido entre los asociados de conformidad con los ahorros a que cada uno tenga derecho. El liquidador o liquidadores prepararán todos los resultados de la liquidación, presentando el proyecto ante una Asamblea General Extraordinaria de Asociados, para ser aprobadas o desaprobada. En el evento que sea rechazado, los liquidadores gozarán de un nuevo plazo que establecerá la Asamblea, para subsanar cualquier error que exista en el proyecto inicial. Preparado el nuevo proyecto de liquidación se convocará nuevamente a una Asamblea General Extraordinaria, y si los Asociados no se opusieron al nuevo proyecto, se tendrá por liquidada la Asociación mediante firma de un documento finiquito. Artículo Dieciséis (16).- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). En lo que no se haya previsto o modificado en esta Escritura Social y estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. Exponen conjuntamente todos los comparecientes, excepto el Representante de la Sociedad, y dicen: DECIMO CUARTA: (CONSENTIMIENTO).- Que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Sexta del Acta Constitutiva y el Artículo Dos de los Estatutos de esta Escritura, todos los dicentes en sus caracteres de Trabajadores de HOLCIM DE NICARAGUA, S. A., expresamente consienten y autorizan para que el pago relacionado por indemnización en concepto de antigüedad por años trabajados, sea pagado porcentual y anticipadamente por el Empleador a la Asociación, derecho al que eventualmente se hacen acreedores los Trabajadores. obligándose el Empleador a asumir el pago de cualquier diferencia que exista al momento de la terminación del Contrato de Trabajo. El Ingeniero RODOLFO MONTERO CHACON, en su carácter de APODERADO ESPECIAL de "HOLCIM DE NICARAGUA, S. A.", dice: DECIMO QUINTA: (ACEPTACIÓN).- Que habiendo comparecido en el presente instrumento, con expresa autorización de su Mandante, tiene pleno conocimiento de lo contenido en él, y en nombre de su Mandante, acepta todas las disposiciones y estipulaciones aquí contenidas, y se obliga al cumplimiento de las obligaciones que su Mandante ha asumido ante la Asociación Solidarista de Trabajadores de HOLCIM DE NICARAGUA, S. A..- Impuse a los otorgantes del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de la necesidad de hacer inscribir el testimonio que libre de esta escritura en los competentes Registros. Leí todo este instrumento a los otorgantes lo encontraron conforme, lo aprueban, ratifican y firmamos, sin hacerle ninguna modificación ni alteración alguna. Doy fe de todo lo relacionado. Testado-Y ATRIBUCIONES-No Vale.- Lineado-Artículo Seis (6).- (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA)-Vale.- "S. Reyes López." "M. Gutiérrez." "L. Rodríguez." "F. Duarte." "S. Bravo V." "M. A. Carballo Q." "L. Vega B." "Luis Altamirano L." "Ronald M. Pineda Soza." "D. Prado M." "Da Hernández G." "G. Aráuz P." "W. Reyes G." "I. A. Najera F." "Saúl A. N." "S. Cordon Meza." "W. R. Delgado R." "J. Andrés Arana." "E. Juárez Villalobos." "A. D. Vallejos S." "D. V. Reyna Corea." "M. Sánchez M." "Wilberb Mayorga." "C. R. Medina M." "R. Montero Ch." "John Benard."-PASO ANTE MI,

del reverso del folio número ciento siete al reverso del folio número ciento diecisiete, de mi PROTOCOLO NUMERO "VEINTIDÓS", que llevo en el corriente año, y a solicitud de la "ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE HOLCIMNICARAGUA" (ASOHOLCIM), libro este PRIMER TESTIMONIO en once folios útiles, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintiocho de Abril del año dos mil tres. Firma Jonny Benard, Abogado y Notario Público. REFORMA DE ESTATUTOS No. "1". Solicitud presentada por el señor Wilber Mayorga Cavaría, en su carácter de Presidente de la "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)" el día dieciséis de junio del año dos mil tres, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)" que fue inscrita bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos tres (2403) del folio número dos mil trescientos setenta y tres al folio número dos mil trescientos noventa y nueve (2373-2399), Tomo III, Libro Séptimo (7º.), que llevó este Registro el día dieciséis de enero del año dos mil tres. Dando cumplimiento en dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el seis de agosto del años dos mil tres, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)" Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACIÓN SOLIDARISTA DE TRABAJADORES DE NICACEM/CEMENIC (ASOTRANICACEM)", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Ingeniero Eduardo Jose Urcuyo Llanes, fecha veinte de junio del años dos mil tres. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. De Brenes. Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. No. 09120 - M. 606133 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**En uso de sus facultades
A C U E R D A**

Arto.1 Dejar sin efecto por conveniencia del Servicio, la Declaración de Disponibilidad de la Licenciada Flor de María Centeno Caffarena, mediante Resolución Ministerial No. 16-2002 del 18 de noviembre del año 2002.

Arto.2 En consecuencia, reintégrese al Servicio Exterior de Nicaragua a la Licenciada Flor de María Centeno Caffarena, en el cargo de Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de agosto del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 09121 - M. 606137 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 27-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A**

Arto.1 Cancelar nombramiento de la Licenciada Gloria María Laguna Díaz, como Directora de Actas y Acuerdos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de agosto del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil tres. Norman Caldera, Ministro.

Reg. No. 09122 - M. 606131 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 28-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A**

Arto.1 Nombrar a la Señora María Amada Velásquez de Rodríguez, Agregada Comercial Ad Honorem de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de agosto del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 09123 - M. 606135 - Valor C\$ 85.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 30-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
A C U E R D A**

Arto.1 Nombrar al Licenciado Didier Alemán Benavidez, Agregado Comercial de la Representación Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y Otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de junio del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 09124 - M. 606132 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 31-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSIDERANDO
UNICO

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 181-98 fue nombrada la Licenciada María Lissete Castillo Argüello, como Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil; de conformidad al arto. 12 de la Ley del Servicio Exterior y al arto. 36. párrafo segundo del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior.

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1 Nombrar en el cargo de Primer Secretario con Funciones Consulares de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil a la Licenciada María Lissete Castillo Argüello.

Arto.2 En consecuencia, queda sin efecto el nombramiento de la Licenciada María Lissete Castillo Argüello en el cargo de Segundo Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República Federativa del Brasil.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil tres. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 09125 - M. 606136 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 32-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Doctor Luis Horacio García Barberena, Director de Actas y Acuerdos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de agosto del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil tres. Salvador Stadthagen Icaza, Ministro por la Ley.

Reg. No. 09126 - M. 606134 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 33-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
En uso de sus facultades
ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Arquitecta Carmen Dolores Zelaya Guerra, como Directora General de Política Exterior para América del Norte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del treinta y uno de agosto del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro.

Reg. No. 09119 - M. 474730 - Valor C\$ 85.00

“ACUERDO MINISTERIAL No. 01-2003
EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades

ACUERDA

Arto.1: Nombrar al Señor **Ricardo José Selva González**, Cónsul de la República de Nicaragua en la ciudad de Liberia, República de Costa Rica.

Arto. 2: El Presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de septiembre del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de agosto del año dos mil tres. Norman Caldera Cardenal, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO

Reg. No. 08904 - M. 0603842 - Valor C\$ 255.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ARCORS.A.I.C., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERAO

Clase (30)

Presentada: 21 de Junio, del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-001979. Managua, 30 de Julio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 08905 – M. 0619335 – Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMÉRICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá., solicita Registro de Señal de Propaganda:

MARCA INTERNACIONAL AL MEJOR PRECIO

Presentada: 29 de Junio, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-002382. Managua, 14 de Agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 08906 – M. 0619337 – Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMÉRICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá., solicita Registro de Señal de propaganda:

INTERNACIONALIDAD AL MEJOR PRECIO

Presentada: 29 de Junio, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-002381. Managua, 14 de Agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 08907 – M. 0619338 – Valor C\$ 255.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMÉRICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá., solicita Registro de Señal de Propaganda:

CALIDAD MUNDIAL AL MEJOR PRECIO

Presentada: 29 de Junio, del año un mil novecientos noventa y ocho. Exp. No. 1998-002380. Managua, 14 de Agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 08908 – M. 0617168-0619336 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI S.A. DEC.V, de El Salvador., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada: 17 de Abril, del año un mil novecientos noventa y siete. Exp. No. 1997-001138. Managua, 8 de Agosto, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 09016 – M. 0608453 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Gen Re, Clases: 36 y 42 Internacional, a favor de: General Re Corporation, de EE.UU., bajo el No. 58524, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 238, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09017 – M. 0608452 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRESADO, Clase: 34 Internacional, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE.UU., bajo el No. 58523, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 237, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09018 – M. 0608451 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COSMITAL, Clase: 3 Internacional, a favor de: Wella Aktiengesellschaft., de Alemania, bajo el No. 58522, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 236, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09019 – M. 0554125 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: INTEL INSIDE, Clases: 9 y 38 Internacional, a favor de: INTEL CORPORATION., de EE.UU., bajo el No. 58521, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 235, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09020 – M. 372626 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL CARACOL, Clase: 30 Internacional, a favor de: INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA (INVENISA), de República de Nicaragua, bajo el No. 58461, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 182, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09021 – M. 0613159 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de de Servicios: Gen Re, Clases: 36 y 42 Internacional, a favor de: General Re Corporation., de EE.UU., bajo el No. 58525, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 239, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09022 – M. 0613169 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FST, Clase: 25 Internacional, a favor de: HIRSCH Y GASSMANN LTDA., de Chile, bajo el No. 58551, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 15, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09023 – M. 0613168 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANTOK, Clase: 5 Internacional, a favor de: LACER, S.A., de España, bajo el No. 58550, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 14, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09024 – M. 0613167 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CONCEAL, Clase: 26 Internacional, a favor de: YKK CORPORATION., de Japón, bajo el No. 58549, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 13, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09025 – M. 0613165 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VISLON, Clase: 26 Internacional, a favor de: YKK CORPORATION., de Japón, bajo el No. 58548, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 12, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09026 – M. 0613164 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KENSIN, Clase: 26 Internacional, a favor de: YKK CORPORATION., de Japón, bajo el No. 58547, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 11, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09027 – M. 0613163 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CG WETSLICKS, Clase: 3 Internacional, a favor de:

NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 58529, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 243, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09028 – M. 0613162 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUROR, Clase: 30 Internacional, a favor de: INDUSTRIA DE ALIMENTOS TRENDY, S.A., de Chile, bajo el No. 58528, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 242, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09029 – M. 0613161 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAGEM, Clase: 7 Internacional, a favor de: SAGEM SA., de Francia, bajo el No. 58527, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 241, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09030 – M. 0613160 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SAGEM, Clase: 12 Internacional, a favor de: SAGEM SA., de Francia, bajo el No. 58526, Tomo: 201 de Inscripciones del año 2003, Folio: 240, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta y uno de Julio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09031 – M. 0617098 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COOGI, Clases: 3, 9, 14, 18 y 25 Internacional, a favor de: COOGI PARTNERS LLC., de EE.UU.,

bajo el No. 58197, Tomo: 200 de Inscripciones del año 2003, Folio: 193, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticuatro de Junio del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09032 – M. 0597357 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: “Your gateway to Central America”, a favor de: AERO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AERO HONDURAS, S.A. DE C.V.), de República de Nicaragua, bajo el No. 58655, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 105.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09033 – M. 0597361 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: “ilumina tu sonrisa”, a favor de: AERO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (AERO HONDURAS, S.A. DE C.V.), de República de Nicaragua, bajo el No. 58657, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 107.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09034 – M. 539870 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: KAMAZ, Clase: 37 Internacional, a favor de: Otkrytoe Aktsionerhoe Obschestvo “KAMAZ” (OAO “KAMAZ”), de Federación Rusa, bajo el No. 58609, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 71, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09035 – M. 539872 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio. KAMAZ, Clase: 12 Internacional, a favor de: Otkrytoe Aktsionerhoe Obschestvo “KAMAZ” (OAO “KAMAZ”), de Federación Rusa, bajo el No. 58610, Tomo: 202 de Inscripciones

del año 2003, Folio: 72, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09036 – M. 539871 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: KAMAZ, Clase: 35 Internacional, a favor de: Otkrytoe Aktsionernoe Obschetsvo “KAMAZ” (OAO “KAMAZ”), de Federación Rusa, bajo el No. 58611, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 73, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09037 – M. 539869 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: KAMAZ, Clase: 39 Internacional, a favor de: Otkrytoe Aktsionernoe Obschetsvo “KAMAZ” (OAO “KAMAZ”), de Federación Rusa, bajo el No. 58626, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 88, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09009 – M. 606072 – Valor C\$ 85.00

Dra. Cynthia del Carmen Montelli Escobar, Apoderado de PETROLEOS DE HONDURAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE (HONDUPETROL, S.A. DE C.V., de Honduras, C.A., solicita Registro de Marca de Servicios y Marca de Comercio:

UNO

Para proteger:
Clase: 4

(INVOCA EL ARTO. 6 QUINQUIES DEL CONVENIO DE PARIS), ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES; LUBRICANTES; PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES) Y MATERIAS DE ALUMBRADO; BULLAS, MECHA.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001246, veinticuatro de Abril del año dos mil tres. Managua, dieciocho de Agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09010 – M. 0613172 – Valor C\$ 85.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PANTENE HIDROCREMA INTENSIVA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002271, treinta y uno de Julio del año dos mil tres. Managua, cuatro de Agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09011 – M. 0613171 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 16

PAÑALES DESECHABLES, PAPEL, ARTICULOS DE PAPEL, PAPEL DE SEDA, ENVOLTURAS, CARTON Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES; NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, IMPRESOS, MATERIAL PARA ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS PARA USO EN LA

PAPELERIA, O EN EL HOGAR, TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO, PAPEL DE TOALLA PARA LA CARA, PAÑUELOS DE PAPEL, PAPEL HIGIENICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-001943, veinticinco de Junio del año dos mil tres. Managua, treinta de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09012 – M. 539867 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de FINE FRAGANCES & COSMETICS LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FADE-OUT (WORDS)

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMES, COSMETICOS, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO, ACONDICIONAMIENTO Y ACLARAMIENTO DE LA PIEL, EL CABELLO Y EL CUERPO, JABONES Y CHAMPÚS; CREMAS BLOQUEADORAS DEL SOL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002307, cinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, ocho de Agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09013 – M. 539866 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de IBALPE EDITORES DE MEXICO, S.A, DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Servicios:

IBALPE

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002412, trece de Agosto del año dos mil tres. Managua, quince de Agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09014 – M. 914346 – Valor C\$ 85.00

Dr. Carlos Alberto Chamorro Baez, Presidente de SUCESORES JULIO CHAMORRO M. & CIA. LTDA. (JULIO CHAMORRO MENDIETA Y CIA. LTDA.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHERROSSI

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS (ANTITUSIVOS, JARABES Y TABLETAS PARA EL DOLOR DE CABEZAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002432, quince de Agosto del año dos mil tres. Managua, diecinueve de Agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09015 – M. 539873 – Valor C\$ 130.00

Dr. José Noel Salazar Ibarra, Gestor Oficioso de THOSE CHARACTERS FROM CLEVELAND, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROSITA FRESITA

Para proteger:
Clase: 9

ANTEOJOS O LENTES PARA EL SOL, VIDEO CASETES PREGRABADOS CON DIBUJOS ANIMADOS, DISCOS DE VIDEO (DVD) DE DIBUJOS ANIMADOS, IMANES DECORATIVOS.

Clase: 16

TARJETAS DE FELICITACIONES, PAPEL PARA EMPAQUE DE REGALOS, BOLSAS DE PAPEL PARA EMPACAR REGALOS, SERVILLETAS DE PAPEL, PLUMAS, LAPICEROS, LAPICES, BORRADORES, PAPEL PARA ESCRIBIR Y SOBRES, LIBRETAS DE APUNTES, CUADERNOS, PORTAFOLIOS, CARPETAS, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, BINDERS, CALCOMANIAS, TATUAJES TEMPORALES, LIBROS DE HISTORIETAS, LIBROS PARA COLOREAR, LIBROS PARA EL ENTRETENIMIENTO, TARJETAS PARA AGILIZAR LA MEMORIA, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS, MARCADORES DE LIBROS, CALENDARIOS, DIARIOS, LIBROS PARA DIRECCIONES, PERIODICOS, REVISTAS, BOLETINES, ESTUCHES PARA LAPICES, SERPENTINAS, ESTANDARTES, TABLEROS PARA ANUNCIOS Y BOLETINES, CARTELES (POSTERS), SELLOS DE HULE.

Clase: 24

MANTELES, SABANAS, FUNDAS PARA ALMOHADAS, EDREDONES, SOBRECAMAS (CUBRECAMAS), CORTINAS, COLCHAS, FRAZADAS, ALMOHADAS, TELAS, BOLSAS PARA DORMIR (SLEEPING BAGS).

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28

JUGUETES, JUEGOS, CORRALES PARA JUEGO; ORNAMENTOS (ADORNOS) PARA NAVIDAD.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-002309, cinco de Agosto del año dos mil tres. Managua, quince de Agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08767 – M. 0608482 – Valor C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de Patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2001-00001

(22) Fecha de Presentación: 02/01/2001

(71) Solicitante:

Nombre: REHRIG PACIFIC COMPANY

Dirección: 1000 RACO COURT LAWRENCEVILLE, GEORGIA-30045 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: ESPINOZA LUZ MARINA

Dirección: *

(30) Prioridad Invocada

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 27/12/1999

(31) Número: 09/473.261

(54) Nombre de la invención:

RECIPIENTE PLEGABLE

(51) Símbolo de clasificación (IPC^U 7):

(57) Resumen:

UN RECIPIENTE PLEGABLE QUE INCLUYE UNA BASE CON UN PRIMER PAR DE MIEMBROS VERTICALES OPUESTOS Y UN SEGUNDO PAR DE DICHOS MIEMBROS, ASI COMO TAMBIEN CON UN PRIMER PAR DE PAREDES LATERALES OPUESTAS ACOPLADAS DE MODO PIVOTANTE A LA BASE Y ORIENTABLES ENTRE UNA POSICION ENSAMBLADA Y UN SEGUNDO ESTADO. CADA UNA DEL PRIMER PAR DE PAREDES LATERALES OPUESTAS TIENE UN RECESO QUE ACOPLA Y RECIBE OTRO CORRESPONDIENTE DEL PRIMER PAR DE MIEMBROS VERTICALES OPUESTOS, CUANDO ESTE EN LA POSICION ENSAMBLADA. ADEMAS, EL RECIPIENTE RECIBE UN SEGUNDO PAR DE PAREDES LATERALES OPUESTAS ACOPLADAS DE MODO PIVOTANTE A OTRA CORRESPONDIENTE DEL PRIMER PAR DE MIEMBROS VERTICALES OPUESTOS Y ORIENTABLES TAMBIEN ENTRE UNA POSICION ENSAMBLADA Y UN SEGUNDO ESTADO.

Dibujo Representativo:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Managua, 27 de Marzo de 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09073 – M. 936488 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: ROCEISA, a favor de: CERAMICAS DECORATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA (DECOR CERAMICA), de República de Guatemala, bajo el No. 58649, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 103.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09074 – M. 936490 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DON CERAS, Clase: 19 Internacional, a favor de: CERAMICAS DECORATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA (DECOR CERAMICA), de República de Guatemala, bajo el No. 58581,

Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 43, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09075 – M. 936489 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL CERAMICON, Clase: 19 Internacional, a favor de: CERAMICAS DECORATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA (DECOR CERAMICA), de República de Guatemala, bajo el No. 58580, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 42, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09076 – M. 936491 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: EL CERAMICON, a favor de: CERAMICAS DECORATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA (DECOR CERAMICA), de República de Guatemala, bajo el No. 58650, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 104.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09077 – M. 936485 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: DON CERAS, a favor de: CERAMICAS DECORATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA (DECOR CERAMICA), de República de Guatemala, bajo el No. 58651, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 105.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09079 – M. 0591485 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TREFILERIA COLIMA, S.A. de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COCODRILO Alambre de Alta Resistencia

Para proteger:

Clase: 6

ALAMBRE DE PUAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002382, doce de Agosto del año dos mil tres. Managua, quince de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09080 – M. 0591484 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FERRODROPS

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN SUPLEMENTO DE HIERRO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002404, trece de Agosto del año dos mil tres. Managua, quince de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09081 – M. 606079 – Valor C\$ 425.00

Julio César Abaunza Flores, Apoderado de AGUAS CLARAS DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUAS CLARAS DE NICARAGUA

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURIFICADA, JUGOS O REFRESCOS DE SABORES (MANZANA, NARANJA Y MIXTO DE FRUTAS)

Clase: 30

HIELO EN CUBITOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-001767, once de junio del año dos mil tres. Managua, doce de junio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09097 – M. 541169 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEVOTUSSGAL

Para proteger:

Clase: 5

UN ANTITUSIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002194, veintiuno de julio del año dos mil tres. Managua, veintidós de julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09098 – M. 541170 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Argentina Ortega Céspedes, Apoderado de LABORATORIOS LOPEZ, S.A., de C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LEVATUR

Para proteger:

Clase: 5

UN MEDICAMENTO QUE COMBATE LA DISFUNCION ERECTIL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002195, veintiuno de julio del año dos mil tres. Managua, veintidós de julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 09099 – M. 0603862 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de STA Travel (Holdings) Pte. Ltd., de Singapur, solicita Registro de Marca de Servicios:

STA TRAVEL

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE OPERACION Y ORGANIZACIÓN DE

EXCURSIONES, ARREGLO PARA TRANSPORTE, TRANSPORTACION DE PASAJEROS, POR CARRETERAS Y/O VIAS FERREAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO, FLETAMIENTO DE AEROPLANOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AIRE, SERVICIOS DE AGENCIAS DE RESERVACIONES PARA VIAJES, SERVICIOS DE RESERVACIONES DE VIAJES, SERVICIOS DE OFICINAS TURISTICAS Y AGENCIAS DE TURISMO, SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES, SERVICIOS DE CORREO PARA VIAJEROS Y GUIAS DE VIAJEROS, ACOMPAÑAMIENTO DE VIAJEROS, ORGANIZACIÓN DE ALQUILER DE AUTO, DISPOSICION DE EXCURSIONES, SERVICIOS DE INFORMACION Y ASESORIA RELACIONADOS CON TODOS LOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002428, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09100 – M. 0603864 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS, AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAXIMIN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002423, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09101 – M. 0603865 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIVANT

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS, PRINCIPALMENTE AUTOMOVILES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002422, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09102 – M. 0603866 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHEVROLET EPICA

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS, PRINCIPALMENTE AUTOMOVILES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002421, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09103 – M. 060387 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVEO

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS, PRINCIPALMENTE AUTOMOVILES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002420, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09104 – M. 0603869 – Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Siemens Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ComAssistant

Para proteger:
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS OPTICOS, ELECTROTECNICOS Y ELECTRONICOS (COMPRENDIDOS EN LA CLASE 9), DISPOSITIVOS ELECTRICOS PARA GRABAR, EMITIR, TRANSMITIR, RECIBIR, REPRODUCIR Y PROCESAR SONIDOS, SEÑALES, CARACTERES Y/O IMÁGENES Y PARA LA INTEGRACION DE VOZ, IMAGEN, TEXTO, DATOS, MULTIMEDIA, COMUNICACIONES POR VIDEO CON IMÁGENES EN MOVIMIENTO EN REDES, DISPOSITIVOS PARA GRABAR, PROCESAR, EMITIR, TRANSMITIR, CONMUTAR, ALMACENAR Y DE SALIDA, DE MENSAJES, DE INFORMACION Y DE DATOS, COMPUTADORAS DE COMUNICACIÓN, SOFTWARE, EQUIPOS OPTICOS, ELECTROTECNICOS Y ELECTRONICOS, PARA VOZ, IMAGEN, TEXTO, DATOS, TECNOLOGIA DE MULTIMEDIA Y DE COMUNICACIONES POR VIDEO CON IMÁGENES EN MOVIMIENTO, ESPECIALMENTE PARA COMUNICACIONES DE DATOS DE VOZ, TELEFONOS, VIDEO-TELEFONOS, CONTESTADORES TELEFONICOS, DISPOSITIVOS DE MARCACION (DISCADO), SISTEMAS TELEFONICOS PRIVADOS, CENTRALES AUTOMATICAS PRIVADAS, FOTOCOPIADORAS, REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE CONSISTEN DE EQUIPOS DE CENTRAL DE ENLACE Y DE TRANSMISION, GRUPOS INDIVIDUALES PARA MONTAJE MODULAR Y COMPONENTES PARA TALES EQUIPOS, TALES COMO UNIDADES DE SUMINISTRO DE CORRIENTE, MEDIOS DE TRANSMISION TALES COMO CABLES PARA TELECOMUNICACIONES, FIBRAS OPTICAS Y ELEMENTOS CONECTORES PERTINENTES, MEDIOS DE TRANSMISION INALAMBRICA TALES COMO COMUNICACIONES POR INFRARROJO O RADIO, PARTES DE TODOS LOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ANTEDICHOS, INSTALACIONES CONSTITUIDAS POR UNA COMBINACION DE LOS APARATOS Y DISPOSITIVOS ANTEDICHOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002426, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09105 – M. 0603863 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Siemens Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

ComAssistant

Para proteger:

Clase: 42

CONSULTORIA EN LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACION Y DE REDES DE TELECOMUNICACION; DESARROLLO, PLANIFICACION E INGENIERIA DE PROYECTOS DE SERVICIOS Y DE INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES Y DE PROCESAMIENTO DE INFORMACION, ASI COMO TAMBIEN DE REDES DE TELECOMUNICACION, ASI COMO SUS INSTALACIONES Y SUS PARTES, DESARROLLO, PREPARACION Y ALQUILER DE PROGRAMAS PARA PROCESAMIENTO DE DATOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002427, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09106 – M. 0603868 – Valor C\$ 130.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Omnicom International Holdings, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

DDB

Para proteger:

Clase: 16

MATERIAL IMPRESO, LIBROS, PAPELERIA, REVISTAS, PAPEL Y ARTICULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE CARTON, REPORTES, REPORTES FINANCIEROS Y PERSPECTIVAS, MATERIAL DE PUBLICIDAD, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS), PARA LA PAPELERIA O LA CASA, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCION O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 35

SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, PUBLICIDAD Y MERCADEO, PROPAGACION DE MATERIALES DE PUBLICIDAD, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO ELECTRONICO, RELACIONES PUBLICAS, MEDIOS DE PLANIFICACION Y COMPRAS, PUBLICACION DE TEXTOS DE PUBLICIDAD, PUBLICIDAD Y COMERCIALES POR RADIO, PUBLICIDAD Y COMERCIALES POR TELEVISION, SERVICIOS DE PROMOCIONES, SERVICIOS DE MERCADEO, SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORIA

DE MARCAS, MERCADEO Y PUBLICIDAD INTERACTIVA BASADA EN INTERNET, SERVICIOS DE CONSULTORIA INCLUYENDO TODA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS BASADA EN MERCADEO, DISEÑO, CONSULTORIA, MEDIOS DE PLANIFICACION Y VENTAS, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIONES, GESTIONES DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002424, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09107 – M. 0603874 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ROMALUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 6

REMACHES, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS, MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS, CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA, TUBOS METALICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002425, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09108 – M. 0603875 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CARLOS ALBERTO FUENTES PINZON, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 5

EDULCORANTES, PRODUCTOS DIETETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002419, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09109 – M. 0603873 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, de Timnet USA, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002429, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09110 – M. 0603872 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WARSTEINER BRAUEREI HAUS CRAMER KG, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, MEZCLAS DE BEBIDAS CONTENIENDO CERVEZAS (BEBIDAS REFRESCANTES A BASE DE CERVEZAS) BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Clase: 43

SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ACOMODAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002430, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09111 – M. 0603861 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso, de Katalysis Partnership, Incorporated, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

KATALYSIS

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE OBTENCION DE FONDOS CON FINES CARITATIVOS, SERVICIOS DE OBTENCION DE FONDOS CON FINES CARITATIVOS PARA FINANCIAR PRESTAMOS A INDIVIDUOS EN PAISES EN VIAS DE DESARROLLO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO MICRO-ECONOMICO, SERVICIOS DE PRESTAMO Y BANCARIOS, SERVICIOS DE PRESTAMOS Y BANCARIOS A INDIVIDUOS EN PAISES EN VIAS DE DESARROLLO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO MICRO-ECONOMICO, DIFUSION DE INFORMACION FINANCIERA, DIFUSION DE INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS SERVICIOS DE OBTENCION DE FONDOS CON FINES CARITATIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DE PRESTAMO Y SERVICIOS BANCARIOS PARA INDIVIDUOS EN PAISES EN VIA DE DESARROLLO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO MICRO-ECONOMICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002440, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09112 – M. 0603870 – Valor C\$ 425.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, de Katalysis Partnership, Incorporated, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

KATALYSIS

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE OBTENCION DE FONDOS CON FINES CARITATIVOS, SERVICIOS DE OBTENCION DE FONDOS CON FINES CARITATIVOS PARA FINANCIAR PRESTAMOS A INDIVIDUOS EN PAISES EN VIAS DE DESARROLLO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO MICRO-ECONOMICO, SERVICIOS DE PRESTAMO Y BANCARIOS, SERVICIOS DE PRESTAMO Y BANCARIOS A INDIVIDUOS EN PAISES EN VIAS DE DESARROLLO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO MICRO-ECONOMICO, DIFUSION DE INFORMACION FINANCIERA, DIFUSION DE INFORMACION FINANCIERA REFERENTE A LOS SERVICIOS DE OBTENCION DE FONDOS

CON FINES CARITATIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DE PRESTAMO Y SERVICIOS BANCARIOS PARA INDIVIDUOS EN PAISES EN VIA DE DESARROLLO PARA FOMENTAR EL DESARROLLO MICRO-ECONOMICO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002377, once de agosto del año dos mil tres. Managua, catorce de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09113 – M. 615112 – Valor C\$ 85.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de FONOMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

FONOMED

Para proteger:

Clase: 45

SERVICIOS DE ASESORIA, ORIENTACION E INFORMACION SOBRE TEMAS DE SALUD, BRINDADO AL PUBLICO POR UN GRUPO DE PROFESIONALES ESPECIALISTAS, POR VIAS DE COMUNICACIÓN REMOTA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-001885, veintitrés de junio del año dos mil tres. Managua, veintitrés de julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09114 – M. 0448185 – Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands), Inc. de EE.UU., solicita Registro de Señal de Propaganda:

EL SABOR DE LO AUTENTICO

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS QUE AMPARA, ESPECIALMENTE CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, CERILLOS. EN RELACION CON EL REGISTRO DE LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO "VICEROY Y ETIQUETA", CLASE 34, REG. NO. 15,550 C.C., INSCRITA DESDE EL DIA 10 DE OCTUBRE DE 1983.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002431, quince de agosto del año dos mil tres. Managua, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09115 – M. 0603871 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Gestor Oficioso de Industrias Rick's, Sociedad Anónima, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rick's Calidad Premiada

Para proteger:

Clase: 30

PLATANINAS NATURALES, PAPALINAS, RICK'S CHICHARRONES AL NATURAL, NACHO (SABOR NATURAL SIN COLESTEROL), YUQUITAS SIN COLESTEROL BARB-Q, PAPALINAS, CHICHARRONES CON BARBACOA, PLATANINAS, ARITOS DE CEBOLLA, PAPAS FRANCESAS, TOCINITOS SULI, TORRILLA CHIPS, NACHOS, BARBACOA, PAPAS FRITAS, LIMON, AROS SABOR CEBOLLA, CHICHARRONES ESTILO CRIOLLO, PALITOS DE PAPA, BARBACOA, PAPAS FRITAS CON SAL, PALITOS DE PAPA SALADITOS, PALITOS DE PAPA CON LIMON, PAPAS FRITAS, QUESO Y CHICHARRONES AL NATURAL SABOR PICANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002405, trece de agosto del año dos mil tres. Managua, quince de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09095 – M. 0054803 – Valor C\$ 425.00

Rolando Salvador Sanarrusia, Apoderado de FARIÑAS ORTEGA & COMPAÑÍA LIMITADA, pudiendo abreviarse como FORT & CIA LTDA. de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

MOVIES

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO (ALQUILER DE PELICULAS DE VHS Y DVD).

Fecha de Primer Uso: doce de julio del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002315, seis de agosto del año dos mil tres. Managua, doce de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09096–M. 0053760 – Valor C\$ 425.00

Rolando Salvador Sanarrusia, Apoderado de FARIÑAS ORTEGA & COMPAÑÍA LIMITADA, pudiendo abreviarse como FORT & CIA LTDA. de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Plaza Trébol

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO (ALQUILER DE PELICULAS DE VHS Y DVD).

Fecha de primer Uso: doce de julio del año dos mil tres.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002314, seis de agosto del año dos mil tres. Managua, doce de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09116–M. 0606051 – Valor C\$ 515.00

Dra. Lizette de los Angeles Román Mena, Apoderado de ANGEL RAFAEL CARDOZA OROZCO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIGER TOOLS

Para proteger:

Clase: 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINAS PARA MOTORES), Y MATERIAS DE ALUMBRADO, BUJIAS, MECHAS.

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, ESPECIFICAMENTE, ALICATES, ACENTADORES, CARRETILLAS DE MANO, CEPILLOS DE CARPINTERIA, CINCELES, CORTADORAS, PICUDAS, DESARMADORES, ETC.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE PESAR, ESPECIFICAMENTE, CINTAS METRICAS, GATASHIDRAULICAS PARA VEHICULOS, NIVEL DE AGUA, PLOMADAS, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, ESPECIFICAMENTE: TOMAS CORRIENTES BRAKERS, EXTENSIONES ELECTRICAS, CORDONES PARA GRABADORAS, ETC.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO E INSTALACIONES SANITARIAS, ESPECIFICAMENTE: BOMBILLOS, LAMPARAS, TUBOS CIRCULARES DE REPUESTO PARA LAMPARAS, MANECILLAS PARA INODOROS, ETC.

Clase: 16

BROCHAS, MATERIAS PLASTICAS, ESPECIFICAMENTE, MASCARAS PARA SOLDAR.

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADOS, MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR, TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS, NI CHAPADOS), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2003-002437, dieciocho de agosto del año dos mil tres. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09082 – M. 0603855 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y

Comercio: LISTERINE POCKETPAKS, Clase: 3 Internacional, a favor de: WARNER-LAMBERT COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 58563, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 26, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09083 – M. 0603854 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LISTERINE POCKETPAKS, Clase: 5 Internacional, a favor de: WARNER-LAMBERT COMPANY., de EE.UU., bajo el No. 58564, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 27, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09084 – M. 562589 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: World Visión, Clases 9, 16, 36, 41, 43 y 44 Internacional, a favor de: WORLD VISION INTERNATIONAL, de EE. UU., bajo el No. 58556, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 19, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09085 – M. 0448187 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FLEIS CREAM, Clase 29 Internacional, a favor de: GREENSTED, SOCIEDAD ANÓNIMA., de República de Nicaragua, bajo el No. 58608, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 70, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09087 – M. 0603860 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VEPRAMA, Clase 5 Internacional, a favor

de: AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, bajo el No. 58558, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 21, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09088 – M. 0603859 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRIZAL, Clase 9 Internacional, a favor de: ESSILOR INTERNATIONAL (COMPAGNIE GENERALE D'OPTIQUE), de Francia, bajo el No. 58559, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 22, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09089 – M. 0603858 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: QUAKER VITALY, Clase 30 Internacional, a favor de: THE QUAKER OATS COMPANY., de EE. UU., bajo el No. 58560, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 23, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09090 – M. 0603857 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIRASOL KESOCREM, Clase 29 Internacional, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 58561, Tomo: 202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 24, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09091 – M. 0603856 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DALT, Clase 5 Internacional, a favor de: ALTIAN PHARMA GRUPPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 58562, Tomo:

202 de Inscripciones del año 2003, Folio: 25, vigente hasta el año 2013.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de Agosto del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09086 – M. 914236 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 90, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-11-2003
Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2003-0000051
Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 11
Autor: Lylliam Azucena Navas Mendoza
Título: CURSO BASICO DE DERECHO MERCANTIL

Fecha de Presentado: 29 de Julio de 2003.

Descripción:

La obra brinda a los estudiosos del Derecho Mercantil una panorámica de los aspectos más relevantes del que hacer mercantil, en una apretada síntesis de categorías, teorías e instituciones básicas, ajustado a la legislación mercantil vigente al año 2003 y a los planes de estudio de la carrera de Derecho.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de Julio del dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 09092 – M. 567284 – Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 90, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: PC-08-2003
Tipo: PROGRAMA DE COMPUTO
Número de Expediente: 2003-0000053
Libro V de Inscripciones de Programas de Computo Tomo: II, Folio: 8
Autor: Edgardo Rayo Amador
Título: MASTERMAT

Fecha de Presentado: 4 de Agosto del 2003.

A Nombre de
Caupolican S.A.

Particularidad
Titular Derechos
Patrimoniales

Descripción:

Sistema Gerencial de mantenimiento. Control computarizado de mantenimiento preventivo y correctivo de la industria, vehículos aires acondicionados y equipos de computo.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Agosto del dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de Propiedad Intelectual.

1

=====

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

=====

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 09041 - M. 490536 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 00111-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **REYNA FELIPA PICADO CASTILBLANCO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó.

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 609, Página 305, Tomo V del Libro Respectivo, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa.

II.- Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 184 extendida a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa, página número 1878 en la que fue publicado su Título de Licenciada (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día treinta y uno de marzo del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita la solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1428 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C)– 61945-01-N por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5.000.00) desde el día primero de Agosto del año dos mil tres hasta el día treinta

y uno de julio del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los treinta y uno días del mes de julio del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **REYNA FELIPA PICADO CASTILBLANCO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día treinta y uno de julio del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres. Hilda María González Sequeira, Asesora Legal.

Reg. No. 09042 - M. 490535 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0110-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **PABLO MAURICIO HUERTA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó.

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 607, Página 304, Tomo V del Libro Respectivo, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa.

II.- Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 187 extendida el día primero de Octubre de mil novecientos noventa, página número 1910 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día treintiuno de marzo del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrita el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1427 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C) – 61944-01-N por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día primero de agosto del año dos mil tres hasta el día treintiuno de julio del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida el día treintiuno de julio del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **PABLO MAURICIO HUERTA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día treintiuno de julio del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres. Hilda María González Sequeira, Asesora Legal.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 09131 – M. 0380302 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 063-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, dos de junio del dos mil tres. Las tres y treinta de la tarde.

VISTOS RESULTA

El señor **SANTOS DIOMEDES SANTELIZ SORIANO**, solicitó a **TELCOR** asignación de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura el **POBLADO DE SOMOTILLO**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **SANTOS DIOMEDES SANTELIZ SORIANO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE**I**

Otorga a **SANTOS DIOMEDES SANTELIZ SORIANO**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-008**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA**

EN FRECUENCIA MODULADA (FM), como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO PRÍNCIPE DE PAZ**, en la **frecuencia 102.9 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 86°53'26"O y latitud 13°02'12"N** teniendo como principal área de cobertura el **POBLADO DE SOMOTILLO**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 09130 – M. 0380303 - Valor C\$ 215.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

No. 069-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diecisiete de junio del dos mil tres. Las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA

El señor **RITA ELENA UBEDA ARAUZ**, solicitó a **TELCOR** asignación de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura el **DEPARTAMENTO DE JINOTEGA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RITA ELENA UBEDA ARAUZ**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE**I**

Otorga a **RITA ELENA UBEDA ARAUZ**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-042**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO ISABELIA**, en la **frecuencias 89.3 MHZ y 950.000 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 86°06'28"O, 86°06'43"O y latitud 13°13'18.3"N, 13°12'38"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura el **DEPARTAMENTO DE JINOTEGA Y COMUNIDADES ALEDAÑAS**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, *Director General*.

Reg. No. 09128 – M. 0380307 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 070-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diecisiete de junio del dos mil tres. Las nueve y veinte minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

La señora **CLAUDIA VANESA SALGADO RIOS**, solicitó a **TELCOR** otorgamiento de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura la **CIUDAD DE GRANADA**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CLAUDIA VANESA SALGADO RIOS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE**I**

Otorga a **CLAUDIA VANESA SALGADO RIOS**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-018**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO TIBURÓN STEREO**, en la **frecuencia 106.5 MHZ** con **ubicación geográfica longitud 85°59'34"O y latitud 11°58'11"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura la **CIUDAD DE GRANADA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No.200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea

necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, *Director General*.

Reg. No. 09127 – M. 0380304 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 071-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, diecisiete de junio del dos mil tres. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

La señora **CLAUDIA VANESA SALGADO RIOS**, solicitó a **TELCOR** otorgamiento de Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura la **CIUDAD DE MASAYA**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **CLAUDIA VANESA SALGADO RIOS**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorga a **CLAUDIA VANESA SALGADO RIOS**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-017**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO ANTENA 1**, en la **frecuencia 106.1 MHZ con ubicación geográfica longitud 86°04'56"O y latitud 11°05'45"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura la **CIUDAD DE MASAYA**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, *Director General*.

Reg. No. 09129 – M. 0380305 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 085-2003

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR). Managua, cinco de Agosto del año dos mil tres. Las ocho y treinta y nueve minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

FAUSTO ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA, solicitó a **TELCOR** el otorgamiento de una Licencia, para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA CIUDAD DE MATAGALPA Y ALREDEDORES**.

CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **FAUSTO ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

PORTANTO

De conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR; artículo 99 de la Constitución Política; artículos 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y

artículos 20 y 22 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, esta autoridad,

RESUELVE

I

Otorga a **FAUSTO ENRIQUE GONZALEZ ZAMORA**, la licencia No. **LIC-2003-RDS-007**, en carácter de asignación para prestar el servicio de **RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho, a través de la Estación denominada **RADIO STEREO APANTE**, en la **frecuencia 94.9 MHZ con ubicación geográfica longitud 85°55'00"O y latitud 12°55'00"N** teniendo como principal(es) área(s) de cobertura **LA CIUDAD DE MATAGALPA Y ALREDEDORES**.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de los derechos y obligaciones que se estipulan en su contrato de licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y con otras instituciones y organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley. Archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, *Director General*.

COMUNIDAD INDIGENA DE LAS SALINAS DE NAHUALAPA, MUNICIPIO DE TOLA

Reg. No. 09038 – M. 914375 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita secretaria de la Junta Directiva de la comunidad Indígena de Las Salinas de Nahualapa Municipio de Tola, **BERTHA DUARTE DIAZ**, certifica el acta que íntegra y literalmente dice: **ACTA No 1** Reunidos en la Comunidad Indígena de Salinas de Nahualapa en casa del Sr. Luis Guillermo Loasiga el día 7 de Agosto del 2003 a las 11:00 AM. en la que contamos con la presencia del señor Alcalde Alfonso Falcón, José Julián Gutiérrez Vice Alcalde y el Sr. José Ángel Granado del Consejo Supremo Electoral departamental y la presencia de dos señores invitados del movimiento indígena de Nicaragua los cuales son Julio Cesar Collado y Salatiel Aguirre Peña.- (puntos inconducentes) Una vez realizada la elección resultaron electos de la forma siguiente:

Licenciada	María Maribel Madrigal Segura	Presidenta
	María Martínez Ruiz	Vicepresidenta
	Berta Duarte Díaz	Secretaria
	Julia Mena Duarte	Tesorera
	Carla Guido Guzmán	Fiscal
	Geoconda Chávez Torrez	Primer Vocal
	Ramón Castillo Duarte	Segundo Vocal

En fe de lo antes expuesto firmamos la presente acta en el pueblo indígena Salinas de Nahualapa el día 7 de Agosto del 2003. (f) Ilegible Alfonso Falcón Alcalde Municipal Tola, (f) Ilegible José J. Gutiérrez Vicealcalde, (f) Ilegible José Ángel Granados Pdte Consejo Supremo Electoral, Rivas, (f) Ilegible Julio Collado Vanega M.I.N., (f) Salatiel Aguirre Peña M.I.N., (f) Ilegible Lic. Ma. Maribel Madrigal, Presidenta, (f) Ilegible María Martínez Vice Presidenta., (f) Ilegible Berta Duarte Díaz, Secretaria, (f) Ilegible Geoconda Chávez, Primer Vocal, (f) Ramón Castillo D., Segundo Vocal. Es conforme con su original.- La presente acta se encuentra inscrita en el libro de actas y acuerdos que se lleva en este año dos mil tres.- Comunidad indígena de Las Salinas de Nahualapa Municipio de Tola dieciocho días del mes de Agosto del año dos mil tres. Berta Duarte Díaz, Secretaria Junta Directiva Comunidad Indígena Las Salinas de Nahualapa.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **RODOLFO SEBASTIÁN NÚÑEZ ORTEGA**, para que en el término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa, que se le sigue por los supuestos delitos **CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS**, en perjuicio de **FREDERICK JOSUÉ NÚÑEZ NAVARRETE**, nómbresele Defensor de Oficio, si no comparece. Abrase a pruebas las presentes diligencias. De la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil dos. Licenciada María José Morales Alemán, Juez Segundo Local del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo al procesado (a) **IDALIA MARTINEZ MALTEZ**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado Quinto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este Despacho Judicial por el supuesto delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ALMA NUBIS VADO LAGUNA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados de Conciencia y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordare a las autoridades la obligación de capturar al antes referido, y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del dos mil dos. Dra. Margarita Romero Silva, Juez Quinto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Segunda vez cito y emplazo a **JULIO ARMANDO RODRÍGUEZ**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **ARMENGOL ANTONIO CERDA GRANADOS**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de correr segunda vistas y someter la presente causa al conocimiento del honorable tribunal de jurados. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 354 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Managua, tres de Diciembre del año dos mil dos. Dr. Edgard Altamirano López, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.